



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 16 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.177

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HIDROCARBUROS. Decreto 566/2019. DNU-2019-566-APN-PTE - Disposiciones.....	3
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Decreto 567/2019. DECTO-2019-567-APN-PTE - Canasta alimentaria.....	4
JUSTICIA. Decreto 564/2019. DECTO-2019-564-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 565/2019. DECTO-2019-565-APN-PTE - Nombramiento.....	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 563/2019. DECTO-2019-563-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 562/2019. DECTO-2019-562-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Sultanato de Omán.....	7

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 91/2019. RESOL-2019-91-APN-SECMA#JGM.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 257/2019. RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 661/2019. RESOL-2019-661-APN-MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 359/2019. RESOL-2019-359-APN-SECPYME#MPYT.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 59/2019. RESOL-2019-59-APN-SAYBI#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 60/2019. RESOL-2019-60-APN-SAYBI#MPYT.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 61/2019. RESOL-2019-61-APN-SAYBI#MPYT.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 242/2019. RESOL-2019-242-APN-INASE#MPYT.....	27
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1547/2019. RESOL-2019-1547-APN-SGS#MSYDS.....	28
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1548/2019. RESOL-2019-1548-APN-SGS#MSYDS.....	29
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 341/2019. RESFC-2019-341-APN-D#APNAC.....	30
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 349/2019. RESFC-2019-349-APN-D#APNAC.....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 674/2019. RESOL-2019-674-APN-MHA.....	32
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 675/2019. RESOL-2019-675-APN-MHA.....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 479/2019. RESOL-2019-479-APN-SGE#MHA.....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 482/2019. RESOL-2019-482-APN-SGE#MHA.....	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 189/2019.....	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 190/2019.....	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 191/2019.....	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 192/2019.....	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 64/2019 . RESOL-2019-64-APN-ORSNA#MTR	46
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 180/2019 . RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT.....	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2318/2019 . RESOL-2019-2318-APN-MECCYT	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2320/2019 . RESOL-2019-2320-APN-MECCYT	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 2250/2019 . RESOL-2019-2250-APN-MECCYT	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 529/2019 . RESOL-2019-529-APN-ANAC#MTR	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4546/2019 . RESOG-2019-4546-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4547/2019 . RESOG-2019-4547-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4548/2019 . RESOG-2019-4548-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.	58

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 25/2019 . RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS.....	59
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 57/2019 . RESFC-2019-57-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.	60
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 58/2019 . RESFC-2019-58-APN-SCE#MPYT.....	63

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 37/2019 . DI-2019-37-APN-DNSEF#MSG	66
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 39/2019 . DI-2019-39-APN-DNSEF#MSG	67
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 44/2019 . DI-2019-44-APN-SSME#MHA	69
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 74/2019 . DI-2019-74-APN-ORSEP#MI	70
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 75/2019 . DI-2019-75-APN-ORSEP#MI	72
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 76/2019 . DI-2019-76-APN-ORSEP#MI	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 95/2019 . DI-2019-95-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	74

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	113
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	114
-------	-----



Decretos

HIDROCARBUROS

Decreto 566/2019

DNU-2019-566-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73146805- -APN-DGDOMEN#MHA y la Ley N° 26.741, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que esa disposición de la Carta Magna ordena a las autoridades proveer a la protección de tales derechos.

Que, en ese marco, en el inciso g del artículo 3° de la Ley N° 26.741 se establece, como un principio de la política hidrocarburífera de la República Argentina, la protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

Que desde principios de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional morigeró, a través de los Decretos Nros. 167 del 1° de marzo de 2019, 381 del 28 de mayo de 2019, 441 del 28 de junio de 2019 y 531 del 31 de julio de 2019, el impacto de la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y pospuso una parte sustancial del incremento del impuesto.

Que ante la magnitud de los recientes acontecimientos económico financieros desencadenados, de público conocimiento, es obligación del Poder Ejecutivo Nacional utilizar los instrumentos a su alcance y adoptar las medidas específicas necesarias para proteger a los consumidores.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN afirmó que cuando una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales se pueden regular, con mayor intensidad, los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones entre particulares.

Que la situación económica vigente permite avizorar aumentos sustanciales en el precio del petróleo crudo y de los combustibles líquidos en el mercado local, causando efectos perjudiciales para los diferentes sectores de la economía.

Que, asimismo, resulta indispensable preservar el abastecimiento de combustibles líquidos, ya que con ellos se satisfacen necesidades básicas de la población.

Que también resulta prioritario para la población tener asegurados precios razonables de los hidrocarburos y sus derivados en todo el territorio nacional, evitando, de esta forma, el quiebre de la proporcionalidad con la realidad económica.

Que, dada la abrupta variación reciente del tipo de cambio y el contexto económico y social imperante, se considera necesario asegurar el abastecimiento de combustibles en el mercado interno a un precio estable por un período de NOVENTA (90) días.

Que en ese marco es necesario adoptar medidas urgentes y transitorias que permitan atender eficazmente la situación descripta y asegurar la paz social.

Que esta medida se enmarca dentro de los parámetros de razonabilidad a que se refiere el máximo Tribunal respetando un adecuado equilibrio entre el derecho de los agentes del sector hidrocarburífero involucrados y los derechos de los consumidores.

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las áreas técnicas competentes han tomado debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA,
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local durante los NOVENTA (90) días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esta medida deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de cuarenta y cinco pesos con diecinueve centavos por dólar estadounidense (\$ 45,19/USD) y un precio de referencia BRENT de cincuenta y nueve dólares por barril (USD 59/bbl).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, en todos los canales de venta, durante los NOVENTA (90) días corridos siguientes a la entrada en vigencia de esta medida, no podrá ser superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Durante el período alcanzado por esta medida, las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas deberán cubrir, a los precios establecidos en este decreto, el total de la demanda nacional de combustibles líquidos, de conformidad con los volúmenes que les sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado, proveyendo de manera habitual y continua a todas y cada una de las zonas que integran el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas productoras de hidrocarburos deberán cubrir el total de la demanda de petróleo crudo que les sea requerido por las empresas refinadoras locales, proveyendo de manera habitual y continua a todas las refinerías ubicadas en el territorio de la República Argentina para la adecuada satisfacción de las necesidades internas.

ARTÍCULO 5°.- La comercialización de los combustibles deberá realizarse en un todo de acuerdo con las calidades, tipos y demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Nicolas Dujovne - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Carolina Stanley - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica - Alejandro Finocchiaro - Luis Miguel Etchevehere

e. 16/08/2019 N° 60441/19 v. 16/08/2019

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 567/2019

DECTO-2019-567-APN-PTE - Canasta alimentaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72943870-APN-DGD#MPYT, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 27.345, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificaciones tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario y, a tal efecto, establece mecanismos y sistemas para la protección de sus derechos.

Que es facultad del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO entender en la supervisión de los mercados de la producción, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios y consumidores y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 27.345 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200, con miras a garantizar alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al "trabajo en sus diversas formas" por el artículo 14 bis y al mandato de procurar "el progreso económico con justicia social" establecido en el artículo 75, inciso 19, ambos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en dicho marco corresponde velar y garantizar el abastecimiento normal y habitual en el mercado interno a efectos de cubrir las necesidades del pueblo argentino.

Que la falta de suministro de productos en el mercado provoca un grave impacto, con el consiguiente perjuicio de la sociedad toda, requiriendo la adopción de medidas urgentes por parte del Gobierno Nacional.

Que dado el contexto económico y social imperante, se considera necesario establecer que la venta de ciertos productos de la canasta alimentaria, estará alcanzada por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° de la Ley N° 27.345.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La venta de los productos de la canasta alimentaria que se detallan en el Anexo (IF-2019-73155740-APN-SCI#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, estará alcanzada por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60440/19 v. 16/08/2019

JUSTICIA

Decreto 564/2019

DECTO-2019-564-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, al señor doctor Pablo Fernando MORÁN (D.N.I. N° 20.024.098).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 16/08/2019 N° 60438/19 v. 16/08/2019

JUSTICIA

Decreto 565/2019

DECTO-2019-565-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Diego FERNÁNDEZ MADRID (D.N.I. N° 16.577.123).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 16/08/2019 N° 60439/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 563/2019

DECTO-2019-563-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60187781-APN-DGRRHH#MRE, el Decreto N° 795 de fecha 4 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 795/18, designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la entonces señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María del Carmen SQUEFF.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la nota de fecha 4 de julio de 2019 por la que la funcionaria mencionada precedentemente solicita el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María del Carmen SQUEFF (D.N.I. N° 11.911.571).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cumplimiento de la presente medida sólo irrogará gastos en concepto de pasajes, embalaje y flete de efectos personales.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 16/08/2019 N° 60437/19 v. 16/08/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 562/2019

DECTO-2019-562-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Sultanato de Omán.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64019684-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 814 de fecha 10 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI.

Que el Gobierno del SULTANATO DE OMÁN concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Sultanato.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el SULTANATO DE OMÁN, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI (D.N.I. N° 16.667.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 16/08/2019 N° 60436/19 v. 16/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 91/2019

RESOL-2019-91-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-72372376- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el entonces MINISTERIO DE SALUD, en el entonces MINISTERIO DE TURISMO, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el ex MINISTERIO DE CULTURA y en el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a partir del 10 de Mayo de 2016, del 1° de Agosto de 2016, del 1° de Octubre de 2016 y del 1° de Diciembre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - INCAA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán registrar e implementar a través de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 27 de agosto de 2019 el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Certificadoras de Productos Orgánicos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 27 de agosto de 2019 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al registro de certificadoras de productos orgánicos.

b) Modificación de datos - certificadoras de productos orgánicos.

c) Renovación del registro de certificadoras de productos orgánicos.

d) Baja del registro de certificadoras de productos orgánicos.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 27 de agosto de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Sanciones Expulsivas y de Inhabilitación del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 27 de agosto de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Sanciones Expulsivas del Personal - Fuerzas Policiales y de Seguridad.

b) Recaratación Sanciones Expulsivas del Personal - FFPP y de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 27 de agosto de 2019 el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Operadores de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 27 de agosto de 2019 los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro Nacional de operadores de fauna silvestre.

b) Declaración jurada para la actualización del plantel de ejemplares vivos.

c) Modificación de datos del Registro Nacional de operadores de fauna silvestre.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 2 de septiembre de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Acciones de Asistencia Jurídica Internacional.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a partir del 2 de septiembre de 2019 el siguiente procedimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA

Y TECNOLOGÍA, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Convenios del Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

ARTÍCULO 9º.- Establécese que a partir del 2 de septiembre de 2019 los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Organización en Sistema de Calidad Turística.

b) Registro de Organización en un Programa de Calidad Turística.

ARTÍCULO 10.- Establécese que a partir del 2 de septiembre de 2019 el siguiente procedimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Aseguradoras y Reaseguradoras.

ARTÍCULO 11.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Auditores Externos – CNV.

b) Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores – CNV.

ARTÍCULO 12.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Externos.

b) Inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores.

ARTÍCULO 13.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Comité de Ética en Investigación.

ARTÍCULO 14.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Solicitud de Inscripción al Comité de Ética en Investigación.

b) Actualización del registro de Comité de Ética en Investigación.

c) Modificación de datos del registro de Comité de Ética en Investigación.

d) Baja del registro de Comité de Ética en Investigación.

ARTÍCULO 15.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Lucha contra la Impunidad.

ARTÍCULO 16.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Establecimientos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ARTÍCULO 17.- Establécese que a partir del 9 de septiembre de 2019 los siguientes procedimientos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán tramitarse a través

de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- a) Inscripción en el Registro de Establecimientos de ANMAT.
- b) Actualización en el Registro de Establecimientos de ANMAT.
- c) Reempadronamiento en el Registro de Establecimientos de ANMAT.

ARTÍCULO 18.- Déjase sin efecto el inciso c) del Artículo 6 de la Resolución N° (RESOL-2019-75-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de julio de 2019, “Renovación de Personas Responsables de Servicios de Comunicación”.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 16/08/2019 N° 60275/19 v. 16/08/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 257/2019

RESOL-2019-257-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-69390352- -APNONEP#JGM del Registro de la Secretaria de Gobierno de Modernización de Jefatura de Gabinete de Ministros; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, los Decretos 801 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución N° 95/2014 de la Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 958/2018 se estableció como una de las responsabilidades de la Secretaria de Empleo Público de la Secretaria de Gobierno de Modernización la de “Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL”

Que por Resolución N° 163/2014 se dispuso que la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO actuaría como órgano rector para el personal del Agrupamiento General con funciones de auxiliaría administrativa, asistencia administrativa, técnica de gestión administrativa, responsabilidad de área administrativa, secretariado, gestoría, de atención en unidades de mesa de entrada y despacho y demás puestos de trabajo de mantenimiento y servicios generales.

Que, en consecuencia por Resolución 95/2014 de la entonces Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros se dispuso la creación de un Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales y se designó a sus integrantes y secretarios técnicos.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución 95/2014 de la ex Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros se han producido movimientos de personal y cambios de estructuras que han impactado en la conformación del comité, por lo que resulta conveniente dejar sin efecto la conformación del comité aprobado por Resolución N° 95/2014 SGyCA y aprobar la conformación de un nuevo comité en la materia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto el Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales que fuera aprobado por Resolución N° 95/2014 de la Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno y miembros integrantes del “Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos transversales de personal administrativo y de servicios generales” a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-72351440-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59913/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 661/2019

RESOL-2019-661-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Expediente N° S01:0323215/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de noviembre de 2017, la CÁMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY Y AFINES y las empresas ALPARGATAS S.A.I.C. y SANTANA TEXTIL CHACO S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tejidos de mezclilla (“Denim”), que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de

distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, y tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA DEL PERÚ y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5209.49.00, 5210.49.10, 5211.42.10, 5211.42.90 y 5211.49.00.

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 20 de febrero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 70 de fecha 8 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se continuó la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha hecho uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se asignó a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2168 de fecha 19 de junio de 2019, determinó la inexistencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, realizadas por la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A. así como también para aquellas originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, realizadas por las empresas CIA. DE FIAÇÃO E TECIDOS CEDRO E CACHOEIRA, TEXTIL CANATIBA LTDA, COVOLAN INDUSTRIA TEXTIL LTDA, CIA. DE FIAÇÃO E TECIDOS SANTO ANTONIO Y VICUNHA TEXTIL S.A.

Que del acta mencionada en el considerando anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, realizadas por la empresa CAPRICORNIO TEXTIL S.A., es de TRECE COMA CERO SEIS POR CIENTO (13,06%) y para el resto de las operaciones de exportación del origen REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el margen de dumping determinado es de TREINTA Y CINCO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (35,26%).

Que, asimismo, se determinó un margen de dumping del OCHENTA COMA CERO NUEVE POR CIENTO (80,09%) para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta de Directorio N° 2179 de fecha 18 de julio de 2019, determinó que "la rama de producción nacional de tejidos de mezclilla ("Denim"), que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos,

blaqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping y que, por lo tanto, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones del producto bajo análisis originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que “...las importaciones de tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas” y recomendó aplicar a las mencionadas operaciones del producto objeto de investigación, “...un derecho antidumping definitivo bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (US\$ 3,23) por metro lineal”.

Que mediante la Nota de fecha 18 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2179.

Que la citada Comisión Nacional señaló, con respecto al daño a la rama de producción nacional, que “si bien los indicadores de volumen de la industria nacional mostraron un comportamiento desfavorable, de los datos analizados pudo colegirse que no se ha configurado en la especie una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, manteniendo la industria nacional una cuota de mercado superior al SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) y rentabilidades que, en promedio, se ubicaron durante el período por encima del nivel medio considerado como razonable por la Comisión para el sector”.

Que la aludida Comisión Nacional señaló que “...con relación al comportamiento y las características de las importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con dumping, parte de las mismas fueron realizadas por empresas productoras vinculadas a los exportadores a precios superiores a los de los productos nacionales” y que “por su parte, las importaciones con dumping no efectuadas por empresas vinculadas, presentaron precios inferiores a los nacionales, sin perjuicio de destacar que su participación en el mercado fue poco significativa, al ostentar un máximo del UNO POR CIENTO (1%) durante todo el período”.

Que continuó manifestando que “las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron significativamente entre puntas del período, aumentando asimismo su cuota de mercado, la que alcanzó un porcentaje máximo del CUATRO POR CIENTO (4%) en 2017, en detrimento de la industria nacional, en un contexto de consumo aparente en retroceso durante todo el período”.

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que “la industria nacional de tejidos de denim no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que la mencionada Comisión Nacional expresó que “respecto a la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional y en relación a las importaciones investigadas con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se observó que las mismas mostraron un comportamiento oscilante, sin perjuicio de lo cual disminuyeron un CINCO POR CIENTO (5%) en el último año analizado”, y que “asimismo, si se observa su participación en el total importado, las realizadas por importadores vinculados disminuyeron, mientras que las realizadas por importadores no vinculados incrementaron solo un punto porcentual su participación en 2017.”

Que, “así, también se observó que la participación de las importaciones investigadas con dumping de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el consumo aparente se mantuvo estable, en torno del UNO POR CIENTO (1%) (...)

Todo lo expuesto hace que no pueda válidamente considerarse que exista una tasa significativa de incremento de las mismas, ni que resulte probable que éstas aumenten sustancialmente”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó diciendo que “se observó una reducción en la capacidad ociosa de los exportadores brasileños no vinculado a importadores, sin perjuicio de lo cual la capacidad ociosa registrada en el último año fue equivalente a alrededor del OCHENTA POR CIENTO (80%) del consumo aparente de la REPÚBLICA ARGENTINA” y que “asimismo, se observó un aumento en la participación de las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA sobre las exportaciones totales de TEXTIL CANATIBA LTDA., CAPRICORNIO TEXTIL S.A., CIA. DE FIAÇÃO E TECIDOS CEDRO E CACHOEIRA - CIA. DE FIAÇÃO E TECIDOS SANTO ANTONIO, COVOLAN INDÚSTRIA TEXTIL LTDA., SANTISTA WORK SOLUTION S.A., VICUNHA TEXTIL S.A. durante el período investigado”.

Que, “en este sentido, cabe señalar que solo respecto de las firmas CAPRICORNIO TEXTIL S.A. y SANTISTA WORK SOLUTION S.A. se determinó la existencia de márgenes de dumping, por lo cual, si bien existe capacidad ociosa y un aumento de las exportaciones a la REPÚBLICA ARGENTINA, gran parte de ella se realizó en ausencia de dumping”.

Que con relación al ítem iii) del artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la citada Comisión Nacional remarcó que “...se observaron tanto niveles de subvaloración como de sobrevaloración del producto importado, dependiendo de la vinculación de los importadores (...) En efecto, en el caso de importadores no vinculados, las subvaloraciones fueron de entre el CATORCE POR CIENTO (14%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), mientras que para los importadores vinculados se registraron sobrevaloraciones de entre el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) y el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%), destacándose la poca cantidad de observaciones efectuadas debido a la falta de operaciones”.

Que la referida Comisión Nacional expresó que “en este marco, las subvaloraciones se concentraron en solo una parte de los importadores y básicamente en los tejidos de denim no tradicionales por lo que no resulta razonable pensar que las importaciones investigadas hayan tenido el efecto de hacer bajar los precios del producto nacional o de contener su subida de manera significativa, ni de hacer aumentar la demanda de nuevas importaciones, reiterándose la importante presencia en el mercado de la rama de producción nacional”.

Que “por lo tanto, en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que las importaciones investigadas con dumping de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo como para causar daño importante sobre la industria nacional”.

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional indicó que “de esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en atención a todo lo expuesto, concluyó que “la rama de producción nacional del producto objeto de investigación no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias del resto de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con dumping”.

Que, sin perjuicio de ello, la citada Comisión Nacional señaló que “de la determinación de existencia de dumping para estas importaciones, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de tejidos de denim expuestas en los considerandos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping”.

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de tejidos de mezclilla (“Denim”), que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto a la amenaza de daño y en relación a las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, observó que “las importaciones de dicho origen se incrementaron en todo el período, mostrando un aumento significativo en términos de volumen y de participación en el total importado respecto del primer año analizado, como así también en relación a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo del período analizado”.

Que “así, si bien la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el consumo aparente no fue significativa durante parte del período, la misma se cuadruplicó en los años completos analizados al pasar de representar un CERO POR CIENTO (0%) del mercado en 2015 al CUATRO POR CIENTO (4%) en 2017”.

Que, en función de lo antedicho, la citada Comisión Nacional considera que “con los elementos reunidos en esa etapa final del procedimiento, y dado el comportamiento de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, existe la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente”.

Que respecto a los ítems ii) y iv) del artículo 3.7 del Referido Acuerdo, la citada Comisión Nacional sostuvo que la CÁMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY Y AFINES (CADECO) señaló que “la REPÚBLICA POPULAR CHINA lidera el mercado mundial de los tejidos de denim, consolidándose como el mayor productor de insumos textiles en la última década”

Que “asimismo, de los datos de COMTRADE, se observó que en 2017 la oferta de tejidos de denim estuvo concentrada en SEIS (6) países, que realizaron el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las exportaciones mundiales, de los cuales la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicó en el primer lugar, con el SESENTA Y TRES COMA NUEVE POR CIENTO (63,9%) de participación”.

Que “se observó la existencia de investigaciones antidumping en otros países que afectaron y afectan a los tejidos de denim originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que “finalmente, se señala que se encuentra vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA un derecho antidumping a las exportaciones de tejidos de denim tradicionales”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con relación al ítem iii) del citado artículo 3.7, señaló que “solo se pudo realizar la comparación de precios en el año 2017, la que arrojó una subvaloración del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%)” y que “considerando la evolución de las importaciones de este origen, es razonable pensar que podrían continuar ingresando en condiciones de precios más bajos que los de la producción nacional”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “sin perjuicio de la importante presencia de la rama de producción nacional en el mercado, esta Comisión consideró que el incremento sustancial de las importaciones investigadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA registrado a lo largo del período analizado, en condiciones de subvaloración de precios, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping”.

Que la aludida Comisión Nacional sostuvo que “en consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, pudo concluirse que, de concretarse un mayor aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estas operaciones pueden captar una mayor cuota del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dada la subvaloración detectada, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que “la rama de producción nacional de tejidos de denim sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que la citada Comisión Nacional, acerca de la relación de causalidad, sostuvo que “tomando en consideración las conclusiones relativas al daño expuestas en los considerandos precedentes, así como respecto de la determinación final de dumping, en el caso de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación, las importaciones de orígenes no investigados se fueron incrementando durante todo el período en términos absolutos y en relación al consumo aparente sin perjuicio de lo cual su participación máxima en el mercado fue del SEIS POR CIENTO (6%)”.

Que “asimismo, los precios FOB de dichas importaciones fueron, en general, superiores a los de las importaciones investigadas con dumping, prácticamente en todo el período”.

Que “en este marco, cabe señalar que el principal origen no investigado resultó ser la REPÚBLICA POPULAR CHINA, destacándose que tales importaciones se encuentran sujetas al pago de derechos antidumping, por lo que las mismas no generarían un daño a la industria nacional”.

Que la mencionada Comisión Nacional continuó manifestando que “ se ha determinado la inexistencia de dumping para parte de las exportaciones de los orígenes investigados” y que “...si bien estas importaciones se incrementaron durante todo el período en el caso de las originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, y fueron de un volumen significativo en el caso de las de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL fueron realizadas en condiciones de competencia, en el marco de la presente investigación, y tienen una participación poco significativa en términos del consumo aparente –UNO POR CIENTO (1%) en el caso de la REPÚBLICA DEL PERÚ y DOS POR CIENTO (2%) en el caso de las de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sin dumping”.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR considera que “no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que la aludida Comisión Nacional, en relación a la actividad exportadora de las peticionantes, sostuvo que “... en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local, las firmas ALPARGATAS S.A.I.C., SANTISTA ARGENTINA S.A. y SANTANA TEXTIL CHACO S.A. efectuaron exportaciones del producto similar en distintos años del período analizado, las que, en forma agregada, se incrementaron significativamente durante el período, con un coeficiente de exportación que se ubicó en un CUATRO POR CIENTO (4%) al final del mismo (máximo coeficiente del registrado)”.

Que “de este modo, no puede atribuirse a este factor el daño determinado a la rama de producción nacional dada su evolución creciente y su reducida cuantía”.

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional indicó que “...algunas de las partes se refirieron a la evolución de las importaciones de prendas terminadas y su incidencia sobre la rama de producción nacional”.

Que, “al respecto, se señaló que los cambios que se hayan producido en ese mercado afectan tanto a la industria nacional como a las importaciones”.

Que en suma, la citada Comisión Nacional consideró que “ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que “las importaciones de tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, respecto a la recomendación de medidas, la citada Comisión Nacional consideró que “...atento a que existe una medida vigente para los tejidos de denim tradicionales originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y teniendo en consideración lo que fuera expuesto en cuanto a que ambos tipos de tejidos de denim constituyen un único producto similar, sería recomendable que, en caso de decidirse la aplicación de medidas antidumping, estas adopten la forma y cuantía de los derechos aplicados mediante la Resolución N° 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las importaciones de tejidos de denim tradicionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, sin perjuicio de ello, la mencionada Comisión Nacional observó que “la medida vigente es superior al margen de dumping determinado en la presente investigación”.

Que, finalmente, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación a las importaciones de tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410)

gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (U\$S 3,23) por metro lineal”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de medidas antidumping definitivas para el producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tejidos de mezclilla (“Denim”), que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ y tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA DEL PERÚ y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5209.49.00, 5210.49.10, 5211.42.10, 5211.42.90 y 5211.49.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y tejidos de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado, con hilados de distintos colores y de ligamento sarga de curso superior a CUATRO (4) y los demás tejidos de algodón con un contenido superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso y de algodón con un contenido inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, con elastómeros y de peso superior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado e inferior o igual a CUATROCIENTOS DIEZ (410) gramos por metro cuadrado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un valor mínimo de exportación FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (U\$S 3,23) por metro lineal.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo 2° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios FOB de exportación declarados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el artículo 1° de la presente resolución,

se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 16/08/2019 N° 60423/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 359/2019
RESOL-2019-359-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-19601384- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 27 de abril de 2018, la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69232347-1) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-66232065-APN-DNSBC#MPYT, IF-2019-08623425-APN-DPSBC#MPYT e IF-2019-55484836-APN-DNSBC#MPYT, se encuentran en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-58459775-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (92,56 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA CERO TRES POR CIENTO (90,03 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del cuadro VI del Informe que, como IF-2018-19597460-APN-DNSBC#MP, luce en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (90,63 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo y la puesta a punto de productos originales aplicados a productos de terceros elaborado en el país con destino al mercado interno y externo (rubro A2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas en el rubro "A2" y el NOVENTA COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (90,63 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa referidos.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRES MIL QUINIENTOS SIETE (3507) empleados conforme surge de los mencionados Informes de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la citada empresa, deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también, cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) de dicho artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2019-54913559-APN-DNSBC#MPYT, obra en el expediente de la referencia, la firma solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo y que realiza exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, a su vez, mediante dicho Informe la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A. declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al citado régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 95/18 y por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T N° 30-69232347-1) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRES MIL QUINIENTOS SIETE (3507) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (98,84 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., asimismo dicha empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa MCAFEE ARGENTINA S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas en el rubro "A2" y el NOVENTA COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (90,63 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma MCAFEE ARGENTINA S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 16/08/2019 N° 60034/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17828852--APN-DDYME#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que las firmas MONSANTO ARGENTINA S.R.L., DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. y PIONEER ARGENTINA S.R.L. efectuaron la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece, para la evaluación de los eventos de maíz MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7, del evento intermedio DAS-Ø15Ø7-1 x DAS- 59122-7 y del evento simple DAS-59122-7 (OCDE).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 205 de fecha 16 de septiembre de 2008, 378 de fecha 22 de octubre de 2008, 759 de fecha 29 de septiembre de 2009, todas ellas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y las Resoluciones Nros. 433 de fecha 19 de julio de 2011, 537 de fecha 26 de agosto de 2011, 407 de fecha 29 de septiembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se concedió a las firmas solicitantes los permisos de liberación experimental para los eventos MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7, para el evento intermedio DAS-Ø15Ø7-1 x DAS- 59122-7 y para el evento el simple DAS-59122-7 (OCDE).

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para el maíz MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7, el intermedio DAS-Ø15Ø7-1 x DAS- 59122-7 y el simple DAS-59122-7, en el cual se expresa que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de los mencionados OVGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado.

Que el citado Documento de Decisión se aplica al maíz MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7, al intermedio DAS-Ø15Ø7-1 x DAS- 59122-7, y al evento parental DAS-59122-7; a sus combinaciones intermedias y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no genéticamente modificado, obtenido en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha expedido al respecto mediante su Documento de Decisión, en el cual concluye: (...) “los productos derivados de materiales que contengan los eventos de transformación DAS59122-7 y de los eventos apilados DAS59122-7 x MON89034 x TC1507 x MON88017 x DAS-59122-7 son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la resolución SENASA N° 412/2002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS”.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente en el Expediente N° S05:0011576/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, concluyendo que: (...) “podría ser un aporte novedoso para el control de ciertos coleópteros, que en su fase de larva subterránea ocasionan daños a las raíces de la planta. Las empresas solicitantes, Dow Agrosiences Argentina S.R.L., Monsanto Argentina S.R.L. y Pioneer Argentina S.R.L. declaran en su informe que no tienen planes de comercialización para dichos eventos y que su

principal objetivo apunta a lograr la sincronía de aprobaciones a nivel mundial y la producción de semilla híbrida en contra- estación con el hemisferio norte. Consecuentemente desde el punto de vista comercial no hay objeciones”.

Que en virtud de nueva información aportada por las empresas solicitantes la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante Informe Gráfico N° IF-2019-69983971-APN-SSMA#MPYT produjo una ampliación donde concluyó lo siguiente: “Dado lo analizado precedentemente, no encontramos inconvenientes para que esa superioridad en su carácter de Autoridad de Aplicación proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-88017-3 x DAS-59122-7 , el evento intermedio DAS-01507-1 x DAS-59122-7 y el evento simple DAS-59122-7 y sus derivados, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento de maíz MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-88017-3 x DAS-59122-7 (OCDE), de las combinaciones intermedias de sus parentales y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.. Asimismo, autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento acumulado de maíz DAS-01507-1 x DAS- 59122-7 y del evento parental DAS-59122-7 (OCDE), y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por las firmas DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. y PIONEER ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Las empresas MONSANTO ARGENTINA S.R.L, DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. y PIONEER ARGENTINA S.R.L., deberán suministrar en forma inmediata a la autoridad competente, toda nueva información científico-técnica que surja sobre maíz conteniendo los eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 16/08/2019 N° 60315/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 60/2019

RESOL-2019-60-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49070494- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L., efectuó la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece, para la evaluación del evento de maíz MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7 (OCDE).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 302 de fecha 30 de julio de 2013 y 407 de fecha 29 de septiembre de 2014, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y por la Resolución N° 58 de fecha 7 de octubre de 2017 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió a la firma solicitante los permisos de liberación experimental para el evento de maíz MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para el evento de maíz MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7, en el cual expresa que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de los mencionados OVGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado.

Que el citado Documento de Decisión se aplica al evento de maíz en cuestión, a sus combinaciones intermedias y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no genéticamente modificado, obtenido en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha expedido al respecto mediante su Documento de Decisión, en el cual concluye: (...) “los productos son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la resolución SENASA N° 412/2002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS.”.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, obrante mediante Informe Gráfico N° IF-2017-17525257-APN-SSMA#MA. Posteriormente, ante nueva información suministrada por la firma solicitante, la referida Subsecretariarealizó en fecha 6 de agosto de 2019 un Dictamen Ampliatorio, el cual obra mediante el Informe Gráfico N° IF-2019-70016233-APN-SSMA#MPYT y concluye que: “(...) Dado lo analizado precedentemente, no encontramos inconvenientes para que esa superioridad en su carácter de Autoridad de Aplicación proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento MON-87427-7 x MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-88017-3 x DAS-59122-7 y sus derivados, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento de maíz MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-88Ø17-3 x DAS-59122-7 (OCDE), de las combinaciones intermedias de sus parentales y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2º.- La firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L., deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente, toda nueva información científico-técnica que surja sobre maíz conteniendo los eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 16/08/2019 N° 60323/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 61/2019

RESOL-2019-61-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17827861--APN-DDYME#MA del Registro del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. efectuó la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece para la evaluación de maíz genéticamente modificado con la acumulación de eventos MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØ603-6 (OCDE).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 602 de fecha 28 de septiembre de 2010, 721 de fecha 5 de octubre de 2012, 302 de fecha 30 de julio de 2013, 407 de fecha 29 de septiembre de 2014, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y RESOL-2017-58-APN-SECAV#MA de fecha 7 de octubre de 2017 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió a la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. los permisos de liberación experimental para el evento MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØ603-6 (OCDE).

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para el MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØ603-6 (OCDE), el cual concluye: "(...)que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de los mencionado maíz GM, en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no GM".

Que el citado Documento de Decisión se aplica al maíz MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØ603-6, a las acumulaciones intermedias de los eventos y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha expedido al respecto mediante su Documento de Decisión, en el cual concluye: "(...) que los eventos de maíz evaluados son sustancialmente equivalentes a su contraparte convencional, por lo tanto, tan seguros y no menos nutritivos que el maíz convencional".

Que no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de los eventos de maíz.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido el Dictamen Técnico concluyendo que: "(...) no hay riesgos previstos para las exportaciones de grano de maíz, ya que la empresa solicitante declara que el evento analizado no va ser comercializado en Argentina y que va exportar la totalidad de la producción de semilla híbrida con el evento analizado a los Estados Unidos de América".

Que la citada "(...) dependencia estima que resultaría razonable proceder a formalizar la autorización comercial del evento de maíz acumulado MON87427 x MON89034 x NK603, sin perjuicio de lo establecido al respecto, en el artículo N°8 de la Resolución MAGyP N°763/11, en el caso que la empresa solicitante no cumpliera con su compromiso de exportar la totalidad de la semilla de maíz híbrida con el evento analizado y de no comercializarlo en Argentina".

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través del Informe N° IF-2019-70118843-APN-SSMA#MPYT amplió su dictamen por el cual concluyó que “ no encontramos inconvenientes para que esa superioridad en su carácter de Autoridad de Aplicación proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento MON-87427-7 x MON-89034-3 x MON-00603-6 y sus derivados, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz MON-87427-7 x MON-89034-3 x MON-00603-6 (OCDE), las combinaciones intermedias, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- La firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre maíz conteniendo la acumulación de eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 16/08/2019 N° 60324/19 v. 16/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 242/2019

RESOL-2019-242-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de soja de nombres M6410IPRO y M6210IPRO, obrante en el Expediente EX-2019-41876823--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa MONSOY LTDA., representada por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO, cede y transfiere a la empresa D&PL BRASIL LTDA., representada por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO, la titularidad de las variedades de soja de nombres M6410IPRO y M6210IPRO.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de las variedades de soja de nombres M6410IPRO y M6210IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.138 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíentese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de la empresa D&PL BRASIL LTDA., representada por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO, de los cultivares de soja de nombres M6410IPRO y M6210IPRO, que se encuentran registrados a nombre de la empresa MONSOY LTDA., representada por el señor Don Miguel ALVAREZ ARANCEDO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 16/08/2019 N° 59802/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1547/2019

RESOL-2019-1547-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-56765418-APN-DNHFYSF#MSYDS del registro de este MINISTERIO y el Decreto N° 4744 de fecha 25 de agosto de 1969, la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE SALUD; las Resoluciones N° 463 de fecha 27 de febrero de 2019 y N° 920 de fecha 4 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4744 de fecha 25 de agosto de 1969 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la EX SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para fijar y/o modificar los derechos arancelarios.

Que la Resolución N° 463 de fecha 27 de febrero de 2019 aprobó los montos de los aranceles de los servicios prestados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la Resolución N° 920 de fecha 4 de junio de 2019, modificatoria de la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE SALUD, establece que los trámites tendientes a la implementación del Registro Nacional de Droguerías Habilitadas y aquellos que importen la actualización, modificación, cambios en o de la razón social, incorporación de nuevos miembros en la conformación societaria, inscripción o modificación del capital social, modificación, cambio o sustitución del tipo societario, cambios de domicilio real o legal, reemplazos, cambio o sustituciones de la Dirección Técnica, suspensión temporaria de actividades pedido de/l los titular/es de la empresa y/o por razones de orden particular, entre otros, serán considerados pasibles de arancelamiento, debiendo abonarse los conceptos pertinentes en forma previa al inicio de la tramitación.

Que atento a la modificación introducida por dicha Resolución y la incorporación del trámite tendiente a la implementación del Registro Nacional de Droguerías Habilitadas y aquellos que importen la actualización y/o modificación del mismo es pasible de arancelamiento, corresponde establecer los montos para el trámite de reempadronamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 4744/1969, N° 801/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el monto de arancel establecido en el ANEXO I –IF-2019-58309120-APN-DNHFYSF#MSYDS- que forma parte integrante de la presente, a ser aplicado por la Dirección NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

ARTÍCULO 2° — Exceptúanse del pago del arancel especificado en el Anexo I del presente los Establecimientos Sanitarios Públicos, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59975/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1548/2019

RESOL-2019-1548-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-38608199-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL, RNE N° 26069295/2017 ha solicitado la excepción para que el producto: “Harina Tapas de Empanadas”, nombre de fantasía: Harina Tapas de Empanadas, marca: Molino Chacabuco con registro en trámite según expediente N° 4029-2388/18 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no puede expedirse con referencia a la solicitud de GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL de excepción de la obligatoriedad de la utilización de harina enriquecida de acuerdo con la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03 para el producto: Harina Tapas de Empanadas, nombre de fantasía: Harina Tapas de Empanadas, marca: Molino Chacabuco, con registro en trámite según expediente N° 4029-2388/18 pues entiende que la solicitud no encuadra en las excepciones contempladas en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 597/03 de la citada Ley.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL, RNE N° 26069295/2017 con domicilio legal constituido a estos efectos en Juramento 2096, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: Harina Tapas de Empanadas, nombre de fantasía: Harina Tapas de Empanadas, marca: Molino Chacabuco, con registro en trámite según expediente N° 4029- 2388/18, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a GUTIERREZ JOSEFINA, VIDAL CARLOS ALBERTO, VIDAL MANUEL, RNE N° 26069295/2017 con domicilio legal constituido a estos efectos en Juramento 2096, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 16/08/2019 N° 60018/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 341/2019

RESFC-2019-341-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-45041137-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre, 54 de fecha 25 de enero de 2017 y 90 de fecha 9 de enero de 2018 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5º del Decreto N° 355/17, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3º, 4º y 8º del presente Decreto...”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo de Director Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 54/17 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del día 1º de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes a la Dirección Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, al Ingeniero Agrónomo Marcos Andrés FERIOLI (M.I. N° 23.006.233).

Que por la RESFC-2018-90-APN-D#APNAC, se aceptó la renuncia, a partir del día 9 de enero de 2018, al cargo de Director Regional Centro, del agente Marcos Andrés FERIOLI.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se contó con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se hallaba vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas las funciones, a partir del día 1° de enero de 2017 y hasta el 8 de enero de 2018, correspondientes al cargo de Director Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del organismo, Ingeniero Agrónomo Marcos Andrés FERIOLI (M.I. N° 23.006.233), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el decreto 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 –Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 16/08/2019 N° 60274/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 349/2019

RESFC-2019-349-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-66560505-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 28 de fecha 5 de febrero de 2019 y la Disposición DI-2019-177-APN-DGRH#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 58/2019, se incorporó a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Intendencia de la Reserva Nacional Pizarro, con dependencia de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la designación transitoria de UN (1) nuevo responsable de la Intendencia de la Reserva Nacional Pizarro, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo

dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, Nicolas MAIOLI (M.I.24.875.591) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente de la Reserva Nacional Pizarro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Si.N.E.P).

Que si bien mediante la Resolución RESFC-2019-28-APN-D#APNAC se le asignaron transitoriamente, a partir del día 27 de diciembre de 2016, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones al agente MAIOLI (M.I. N° 24.875.591), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), por la Disposición DI-2019-177-APN-DGRH#APNAC de la Dirección General de Recursos Humanos se aceptó la renuncia presentada por dicho agente, a partir del día 4 de agosto de 2019.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 5 de agosto de 2019, las funciones correspondientes al cargo de Intendente de la Reserva Nacional Pizarro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Nicolás Antonio MAIOLI (M.I. N° 24.875.591), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 16/08/2019 N° 60278/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 674/2019

RESOL-2019-674-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

Visto el expediente EX-2018-48071353-APN-DGD#MHA y el expediente EX-2019-38599261-APN-DGD#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Nación Servicios Sociedad Anónima actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Nación Servicios Sociedad Anónima actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-70511710-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-70511653-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cinco mil noventa y seis millones setecientos veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos (\$ 5.096.727.277) los ingresos de operación y fijar en la suma de cinco mil trescientos sesenta millones ochenta y un mil trescientos noventa pesos (\$ 5.360.081.390) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de doscientos sesenta y tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos (\$ 263.354.113), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-70511653-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cinco mil cuatrocientos cinco millones cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$ 5.405.049.579) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cinco mil cuatrocientos dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 5.416.134.556) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en once millones ochenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos (\$ 11.084.977), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-70511653-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de ciento setenta y siete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 177.977.816) los recursos de capital y fijar en la suma de trescientos cuatro millones trescientos noventa y seis mil novecientos veinticuatro pesos (\$ 304.396.924) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en ciento treinta y siete millones quinientos cuatro mil ochenta y cinco pesos (\$ 137.504.085), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-70511653-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60212/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 675/2019

RESOL-2019-675-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

Visto el expediente EX-2018-48263601-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-67131336-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-67131374-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de trescientos ochenta y seis millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 386.601.440) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento cuarenta millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 140.294.832) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en doscientos cuarenta y seis millones trescientos seis mil seiscientos ocho pesos (\$ 246.306.608), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-67131374-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de seiscientos noventa y tres millones ciento setenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos (\$ 693.172.773) los ingresos corrientes y fijar en la suma de trescientos seis millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos (\$ 306.334.627) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en trescientos ochenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos (\$ 386.838.146), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-67131374-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de diez millones novecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$ 10.995.374) los ingresos de capital y fijar en la suma de diez millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos (\$ 10.642.819) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en trescientos ochenta y siete millones ciento noventa mil setecientos un pesos (\$ 387.190.701), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-67131374-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60215/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 479/2019

RESOL-2019-479-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

Visto el expediente EX-2019-66555805-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, y la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, modificada por la resolución 414 del 22 de julio de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-414-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que mediante el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios se reglamentaron las leyes 26.190 y 27.191.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del anexo I del decreto 531/2016 y sus modificatorios, esta Secretaría de Gobierno de Energía ha sido designada como autoridad de aplicación de dicho régimen.

Que entre las competencias atribuidas a esta Secretaría de Gobierno de Energía en su calidad de autoridad de aplicación se incluyen en los artículos 8° y 9° del anexo I y 14 del anexo II del decreto 531/2016 la reglamentación de los procedimientos para la obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y de los beneficios fiscales correspondientes.

Que mediante la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, modificada por la resolución 414 del 22 de julio de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-414-APN-SGE#MHA), se aprobaron como anexos I y II el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y el Procedimiento para el Control de las Inversiones y la Aplicación de los Beneficios Fiscales, respectivamente.

Que en relación con el beneficio del Certificado Fiscal, previsto en el inciso 6 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la ley 27.191, y en el inciso 5 del artículo 6° de la ley 27.191, reglamentados respectivamente por el inciso 6 del artículo 9° y el artículo 17 del anexo I del decreto 531/2016 y sus modificatorios, la citada resolución 72/2016 remite a las normas específicas que regulan el referido beneficio.

Que por la resolución conjunta 123 del ex Ministerio de Energía y Minería y 313 del ex Ministerio de Producción del 5 de julio de 2016, se estableció la forma de determinar el componente nacional efectivamente integrado a un proyecto de inversión comprendido en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, a los efectos del otorgamiento del Certificado Fiscal.

Que como consecuencia del dictado de la resolución conjunta 1 del 28 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción (RESFC-2017-1-APN-MP), el ámbito de aplicación de la resolución conjunta mencionada en el párrafo anterior quedó circunscripto a los proyectos de inversión comprometidos en Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados en el marco de la Ronda 1 y de la Ronda 1.5 del Programa RenovAr –convocadas por las resoluciones 136-E del 25 de julio de 2016 (RESOL-2016-136-E-APN-MEM) y 252-E del 28 de octubre de 2016, (RESOL-2016-252-E-APN-MEM) respectivamente– y de la resolución 202-E del 28 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-202-E-APN-MEM), todas del ex Ministerio de Energía y Minería, con excepción de los comprendidos en la resolución 437 del 9 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-437-APN-MEM).

Que por la citada resolución conjunta 1/2017, se estableció una nueva forma de determinar el componente nacional mencionado para el otorgamiento del Certificado Fiscal, aplicable a los proyectos comprometidos en Contratos de Abastecimiento adjudicados con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la norma citada y a los que se desarrollen en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, aprobado por la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM).

Que los proyectos cuyos titulares se acogieron a lo previsto en la citada resolución 437/2017 quedaron alcanzados por lo establecido en la mencionada resolución conjunta 1/2017.

Que la resolución 59 del 15 de agosto de 2018 del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, (RESFC-2018-59-APN-CD#INTI) estableció el procedimiento por el cual se otorgan los Códigos de Producto y Proveedor (CPP) a los proveedores de bienes electromecánicos, para la determinación del Componente Nacional Declarado (CND) de las empresas beneficiarias de proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el decreto 531/2016 y en las resoluciones conjuntas citadas precedentemente.

Que en ese contexto normativo corresponde regular los requisitos y condiciones a cumplir por los titulares de proyectos que soliciten el beneficio, las garantías que deberá constituir el beneficiario en caso de solicitarse el otorgamiento del Certificado Fiscal con carácter previo a la entrada en operación comercial del proyecto, y el alcance de dicho beneficio, de acuerdo con lo previsto en el inciso 6 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la ley 27.191.

Que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las leyes 26.190 y 27.191, los artículos 5°, 8° y 9° del anexo I del decreto 531/2016 y sus modificatorios y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Certificado Fiscal. Implementar en el ámbito de la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía, la emisión del Certificado Fiscal previsto en el inciso 6 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la ley 27.191, bajo la modalidad que en forma conjunta establezcan esta autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Certificado Fiscal se otorgará a los titulares de un Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables (Certificado de Inclusión), que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el inciso 6 artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la ley 27.191, y la normativa complementaria, por el proyecto de inversión de que se trate, de acuerdo con lo previsto en esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Componente Nacional. Establecer que, a todos los efectos previstos en esta resolución, se consideran nacionales los bienes calificados como tales por los Códigos de Producto y Proveedor (CPP) otorgados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Producción y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la resolución 59 del 15 de agosto de 2018 del INTI (RESFC-2018-59-APN-CD#INTI) y en la resolución conjunta 123 del ex Ministerio de Energía y Minería y 313 del ex Ministerio de Producción del 5 de julio de 2016 o la resolución conjunta 1 del 28 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción (RESFC-2017-1-APN-MP), según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Valor del Componente Nacional. Resolución Conjunta 1/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción. A cada bien nacional integrado en las instalaciones electromecánicas de los proyectos de inversión comprendidos en el artículo 2° de la resolución conjunta 1/2017, se le asigna el valor correspondiente al menor de los siguientes:

a) el monto facturado por el fabricante del bien, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° o 6°, según corresponda;

b) el monto establecido en el CPP como precio unitario (ex fábrica) del bien de que se trate, otorgado por el INTI, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° o 6°, según corresponda, o, para el caso de los aerogeneradores comprendidos en la resolución conjunta citada, el monto mencionado reducido de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{acr} = CPP * (1 - 10\% * CMI)$$

Donde:

V_{acr} : es el valor del aerogenerador a considerar a los efectos establecidos en este artículo.

CPP: es el precio unitario (ex fábrica), expresado en dólares estadounidenses, consignado en el CPP.

CMI: es el porcentaje de Componente Máximo Importado indicado en el CPP.

El resultado de la suma de los valores asignados a los bienes nacionales, de acuerdo con lo establecido precedentemente, constituye el Total de Componente Nacional (TCN) aplicable en la fórmula prevista en el artículo 6° de la resolución conjunta citada en el primer párrafo de este artículo.

Para el cálculo del Costo de las Instalaciones Electromecánicas (CIE) de la fórmula establecida en el artículo 6° de la resolución conjunta mencionada, se tomará el monto resultante de Total de Componente Nacional (TCN) más la sumatoria del valor total de las restantes partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de las instalaciones electromecánicas que no se incluyan en el artículo 2° de la presente resolución, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y excluidos los costos de transporte y montaje de equipamiento.

ARTÍCULO 4°.- Valor del Componente Nacional. Resolución Conjunta 123/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y 313/2016 del ex Ministerio de Producción. A cada bien nacional integrado en las instalaciones electromecánicas

de los proyectos de inversión no comprendidos en el artículo anterior, regidos por la resolución conjunta 123/2016 y 313/2016, se le asigna el valor correspondiente al menor de los siguientes:

- a) el monto facturado por el fabricante del bien, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° o 6°, según corresponda;
- b) el monto establecido en el CPP como precio unitario (ex fábrica) del bien de que se trate, otorgado por el INTI, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° o 6°, según corresponda.

El resultado de la suma de los valores asignados a los bienes nacionales, de acuerdo con lo establecido precedentemente, más los misceláneos, según lo previsto en párrafo siguiente, constituye el Total de Componente Nacional (TCN) aplicable en la fórmula establecida en el inciso ii del artículo 7° de la resolución conjunta citada en el primer párrafo de este artículo.

Se consideran misceláneos, en los términos del anteúltimo párrafo del inciso i del artículo 7° de la resolución conjunta citada, a las partes y piezas comprendidas en el citado párrafo, que no cuenten con CPP y que tengan un valor unitario de venta de hasta cien dólares estadounidenses (USD 100), según la cotización Divisas y el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior de la fecha de factura. Por los montos facturados por aquéllas, se podrá computar como máximo el quince por ciento (15%) del total de la suma de los valores de los componentes considerados nacionales. Si se presentan despachos de importación por dichas partes y piezas, se consideran importados. Por el contrario, si cuentan con un CPP que las califica como nacionales, son consideradas bienes nacionales en los términos del artículo 2° de esta resolución y no se incluyen en el concepto de misceláneos.

En el término "Total CIF" que integra el denominador de la fórmula establecida en el inciso ii del artículo 7° de la resolución conjunta citada en el primer párrafo de este artículo, se incluyen todos los bienes importados y los bienes comprados en el país de origen importado que no tengan proceso de transformación, computándose estos últimos al valor facturado por el proveedor, salvo que el beneficiario acredite el valor CIF con el correspondiente despacho de importación. Los bienes comprados en el país de origen importado que tengan proceso de transformación pero que no son considerados nacionales de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución conjunta no deben incluirse en la fórmula mencionada.

ARTÍCULO 5°.- Moneda Aplicable para el Cómputo del Componente Nacional y de la Utilización de Cupo. A los efectos de determinar el porcentaje de integración de Componente Nacional Declarado (CND), los valores a considerar por el Total de Componente Nacional (TCN) de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4°, según corresponda, y por los bienes importados, se computan en dólares estadounidenses.

Las facturas emitidas en una moneda distinta al dólar estadounidense deben convertirse a esta moneda utilizando la cotización Divisas y el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior de la fecha de factura.

El mismo procedimiento se aplica para el control de la utilización del cupo asignado al Certificado Fiscal en el Certificado de Inclusión y del monto máximo a otorgar por Certificado Fiscal anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 6°.- Moneda Aplicable para el Cálculo del Certificado Fiscal. A los efectos del cálculo del monto de cada Certificado Fiscal a emitir, los valores de los bienes nacionales determinados según lo establecido en los artículos 3° y 4° se computan en pesos. Las facturas emitidas en dólares estadounidenses por contribuyentes argentinos se consideran por el monto equivalente en pesos consignado en la factura electrónica.

Para determinar el valor a computar, conforme lo establecido en los artículos 3° y 4°, a los efectos de comparar el monto facturado considerado en pesos con el monto en dólares estadounidenses establecido en el CPP del bien de que se trate, este último se debe convertir a pesos utilizando el tipo de cambio consignado en la factura electrónica con la que se compara o, en su defecto, la cotización Divisas y el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior de la fecha de la factura con la que se compara.

Los Certificados Fiscales son emitidos en pesos.

ARTÍCULO 7°.- Certificado Fiscal Anticipado. El beneficiario al que se le otorgó el beneficio del Certificado Fiscal en su correspondiente Certificado de Inclusión y obtuvo la declaración de cumplimiento del principio efectivo de ejecución en los términos de la disposición 57 del 14 de agosto de 2017 de la ex Subsecretaría de Energías Renovables dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2017-57-APN-SSER#MEM), puede requerir el otorgamiento parcial de este beneficio con anterioridad a la habilitación comercial del proyecto, en hasta dos (2) Certificados Fiscales anticipados.

Cada Certificado Fiscal anticipado se emitirá, en caso de corresponder, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes nacionales cuya adquisición se acredite, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° o 4°, según corresponda, y 6°, con el límite establecido en el párrafo siguiente.

El monto total del beneficio a otorgar en concepto de Certificado Fiscal anticipado no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto correspondiente al beneficio de Certificado Fiscal asignado en el Certificado de Inclusión. Para controlar la aplicación de este límite, los valores a considerar por las inversiones se computan de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°.

No se entregarán Certificados Fiscales por anticipado una vez producida la habilitación comercial del proyecto. En este caso, será aplicable lo establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 8°. Certificado Fiscal Anticipado. Solicitud. Con la solicitud de un Certificado Fiscal anticipado el beneficiario debe presentar, con carácter de declaración jurada, un detalle de las inversiones debidamente registradas efectuadas por la adquisición de bienes nacionales y la documentación respaldatoria que se detalla en el artículo siguiente.

En la presentación debe indicar el régimen bajo el cual se desarrolla el proyecto –individualizar la Ronda del Programa RenovAr en la que fue adjudicado, resolución 202-E del 28 de septiembre de 2016 (RESOL2016-202-E-APN-MEM) o resolución 281 del 18 de agosto de 2017 (RESOL-2017-281-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, según corresponda– y el monto de las inversiones en bienes nacionales calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° o 4°, según corresponda, y 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Documentación Respaldatoria. El beneficiario debe presentar la siguiente documentación respaldatoria de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior:

a) facturas, notas de crédito, débito y otros comprobantes de curso legal emitidos a nombre del beneficiario y comprobantes de pago a proveedores o documentos que acrediten la financiación otorgada por el proveedor por bienes que cuenten con el correspondiente CPP;

b) copia simple de los CPP otorgados por el INTI, que acrediten la efectiva inscripción en el Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI), creado por la citada resolución 59/2018, de los proveedores y de los bienes por los cuales se declare el componente nacional. El CPP debe estar vigente a la fecha de facturación o pago de los bienes declarados. La Dirección Nacional de Energías Renovables evaluará y, de considerarlo pertinente, aprobará los casos en los que la fecha de facturación y de pago no coincidan con la vigencia del CPP otorgado por el INTI. A los fines previstos en este inciso, los proveedores deben entregar al beneficiario copia de los citados CPP;

c) certificación de contador público nacional independiente, legalizada en la jurisdicción donde esté matriculado, la que se expedirá sobre la existencia, exactitud y legitimidad de las facturas y comprobantes de pago y documentos que acrediten la financiación que presente el beneficiario, por las inversiones debidamente registradas realizadas y asociadas a los CPP;

d) copia del comprobante de pago del arancel tecnológico del INTI o de otra entidad habilitada por esta autoridad de aplicación para certificar el componente nacional incorporado.

ARTÍCULO 10.- Evaluación. La Dirección Nacional de Energías Renovables evaluará la solicitud y, en caso de considerar cumplidos los requisitos establecidos en esta resolución, determinará los montos correspondientes al Certificado Fiscal anticipado a otorgar y a la garantía que el beneficiario deberá constituir de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

La citada dirección nacional notificará al beneficiario los montos mencionados en el párrafo anterior.

Producida la notificación, el beneficiario deberá constituir la garantía correspondiente y acreditar dicha constitución ante la Dirección Nacional de Energías Renovables mediante la presentación de la constancia emitida por el sitio web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, (<http://www.afip.gob.ar>). En esa oportunidad, podrá solicitar que el Certificado Fiscal anticipado a emitir sea fraccionado de acuerdo con lo que establezcan en forma conjunta esta autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Acreditada la constitución de la garantía, constatado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales según lo establecido en el artículo 13 y, en caso de considerarlo necesario, realizada la verificación prevista en el artículo 14, la citada dirección nacional emitirá el Certificado Fiscal anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

ARTÍCULO 11.- Garantía. El beneficiario debe constituir una garantía por el monto que le indique la Dirección Nacional de Energías Renovables, equivalente al monto total del Certificado Fiscal anticipado a otorgar en cada caso.

En caso de que el Certificado Fiscal emitido se fraccione, debe constituirse una garantía por cada fracción.

La garantía se constituirá a favor de la AFIP, a través de su sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), bajo el Código de Motivo de Garantía 161, en los términos previstos en la resolución 40.647 del 26 de julio de 2017 de la

Superintendencia de Seguros de la Nación, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF).

La Dirección Nacional de Energías Renovables controlará que los beneficiarios presenten garantías de compañías aseguradoras que se encuentren habilitadas para emitir pólizas electrónicas de acuerdo con lo indicado en el “Registro de Entidades Emisoras de Garantía” previsto en el anexo XVI de la resolución general AFIP 3885 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias y que cumplimenten el “Cupo para Operar” otorgado, de acuerdo con la información disponible en la página web del citado ente recaudador.

La garantía debe tener vigencia desde su constitución hasta la extinción de las obligaciones del beneficiario, de acuerdo con la verificación técnico contable del Total de Componente Nacional (TCN) efectivamente incorporado al proyecto realizada por el INTI o por otra entidad habilitada por esta autoridad de aplicación, en la oportunidad indicada en el artículo 14. La garantía implicará el otorgamiento, por el asegurador o garante, de una autorización expresa e irrevocable a favor de la AFIP para proceder a su ejecución o a su liberación, según corresponda.

La Dirección Nacional de Energías Renovables comunicará a la AFIP si corresponde ejecutar o liberar la garantía en cada caso, de acuerdo con el resultado de la verificación técnico contable.

Constituida la garantía regulada en este artículo se liberará la garantía constituida en cumplimiento del inciso c del artículo 9° del anexo I de la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y su modificatoria.

ARTÍCULO 12.- **Habilitación Comercial. Certificado Fiscal Final.** Una vez producida la habilitación comercial del proyecto de conformidad con los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, establecidos por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el beneficiario podrá solicitar el otorgamiento del Certificado Fiscal final, por las inversiones debidamente registradas no consideradas previamente para la emisión de Certificados Fiscales anticipados, o por la totalidad de las inversiones debidamente registradas en caso de no haberse emitido aquéllos. En esa oportunidad, podrá solicitar que el Certificado Fiscal final a emitir sea fraccionado de acuerdo con lo que establezcan en forma conjunta esta autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Ante esta solicitud, constatado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales según lo establecido en el artículo 13 y verificado el componente nacional por parte del organismo designado a esos fines conforme lo previsto en el artículo 14, la Dirección Nacional de Energías Renovables emitirá el Certificado Fiscal final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

En caso de verificarse, en la oportunidad prevista en este artículo, que el porcentaje de Componente Nacional Declarado (CND) es mayor al treinta por ciento (30%) –considerando la tolerancia prevista en el artículo 19, cuando corresponda– y que la efectiva integración del Total de Componente Nacional (TCN) acreditado fuere superior al comprometido en el Certificado de Inclusión a los efectos de este beneficio, el monto del cupo asignado al Certificado Fiscal se incrementará hasta alcanzar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Total de Componente Nacional (TCN) efectivamente integrado. El monto incrementado de este beneficio se imputará al cupo fiscal vigente en el año en que dicho incremento se produzca, salvo que el beneficiario cuente con cupo fiscal remanente del que le fuera otorgado en su Certificado de Inclusión por los beneficios de devolución anticipada del IVA o de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, en cuyo caso se reasignará dicho remanente al beneficio de Certificado Fiscal. Si la reasignación es insuficiente, el faltante se imputará al cupo fiscal establecido en la ley de presupuesto vigente en ese momento. El monto del Certificado Fiscal a emitir será el que corresponda en función de las inversiones debidamente registradas realizadas de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución y no podrá exceder el nuevo máximo establecido, teniendo en cuenta los Certificados Fiscales emitidos en forma anticipada, si los hubo.

Si el beneficiario no hubiere requerido el beneficio del Certificado Fiscal en su solicitud de inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, pero al producirse la habilitación comercial del proyecto acreditara – mediante la verificación realizada por el INTI– la efectiva incorporación del Total de Componente Nacional (TCN) suficiente para obtener el Certificado Fiscal de acuerdo con lo establecido en esta resolución, podrá solicitar el otorgamiento de dicho Certificado Fiscal por el monto que corresponda en esa oportunidad. En este caso, el beneficio otorgado se imputará al cupo fiscal disponible en el año en que se otorgue, salvo que el beneficiario cuente con cupo fiscal remanente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Para la emisión del Certificado Fiscal final no se requiere la constitución de garantías.

ARTÍCULO 13.- **Libre Deuda.** Ante cada solicitud de otorgamiento de un Certificado Fiscal, la Dirección Nacional de Energías Renovables verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la solicitud, a través del servicio web “Consulta - Proveedores del Estado” disponible en el sitio web

de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), de acuerdo con lo establecido en la resolución general AFIP 4164 del 1° de diciembre de 2017 (RESOG-2017-4164-APN-AFIP).

Si el beneficiario del Certificado Fiscal tuviere deuda no se emitirá Certificado Fiscal alguno, hasta tanto el beneficiario regularice dicha situación ante la AFIP y comunique fehacientemente a la Dirección Nacional de Energías Renovables dicha regularización.

ARTÍCULO 14.- Verificación. La verificación del Total de Componente Nacional (TCN) incorporado se realizará luego de la fecha de habilitación comercial del proyecto, a través del INTI o de otra entidad habilitada al efecto por esta autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de la verificación prevista en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Energías Renovables puede solicitar una verificación técnico contable con carácter previo a la emisión de un Certificado Fiscal anticipado, con el fin de comprobar la veracidad de lo manifestado en la declaración jurada presentada de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° y su documentación respaldatoria.

En todos los casos, el costo de la verificación será asumido íntegramente por el beneficiario.

ARTÍCULO 15.- Información Complementaria. La Dirección Nacional de Energías Renovables podrá solicitar al beneficiario toda la documentación e información complementaria que estime pertinente para controlar la realización de las inversiones, la integración del Total de Componente Nacional (TCN) y las importaciones declaradas.

ARTÍCULO 16.- Emisión del Certificado Fiscal. Competencia. Comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución, la Dirección Nacional de Energías Renovables emitirá el Certificado Fiscal solicitado, fraccionándolo de acuerdo con lo peticionado por el beneficiario, en los términos que establezcan en forma conjunta esta autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 17.- Emisión, utilización y Cesión del Certificado Fiscal. Esta autoridad de aplicación y la AFIP, de manera conjunta, regularán las formas y condiciones de emisión, utilización y cesión del Certificado Fiscal y los efectos derivados de su cancelación cuando hubiere sido utilizado para el pago de impuestos, resguardando los derechos del cesionario si el beneficiario lo hubiere cedido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 6 del artículo 9° del anexo I del decreto 531/2016.

ARTÍCULO 18.- Incumplimiento del Componente Nacional. Si la integración del Total de Componente Nacional (TCN) en las instalaciones electromecánicas representare un porcentaje de Componente Nacional Declarado (CND) menor al treinta por ciento (30%), calculado de acuerdo con lo establecido en la resolución conjunta 123/2016 y 313/2016 o en la resolución conjunta 1/2017, según corresponda, y en esta resolución, comprobado luego de la habilitación comercial del proyecto, la Dirección Nacional de Energías Renovables revocará el beneficio por el monto total otorgado, se cancelarán el o los Certificados Fiscales emitidos en forma anticipada no aplicados ni cedidos por el beneficiario y se liberarán las garantías constituidas, sin perjuicio de cualquier otra penalidad que pudiera corresponder por otras obligaciones asumidas por el beneficiario en relación con la integración de componente nacional.

Si el beneficiario hubiere aplicado o cedido algún Certificado Fiscal se aplicará lo establecido en forma conjunta por esta autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos. El certificado cedido no será cancelado.

Si la integración del Total de Componente Nacional (TCN) en las instalaciones electromecánicas representare un porcentaje de Componente Nacional Declarado (CND) igual o mayor al treinta por ciento (30%), pero menor a la consignada en el Certificado de Inclusión, el monto máximo a otorgar en concepto de Certificado Fiscal establecido en el Certificado de Inclusión se ajustará en función del Total de Componente Nacional (TCN) efectivamente acreditado. El monto del Certificado Fiscal a emitir será el que corresponda en función de lo establecido en los artículos 3° o 4°, según corresponda, y 6° de esta resolución y no podrá exceder el nuevo máximo establecido, teniendo en cuenta los Certificados Fiscales emitidos en forma anticipada, si los hubo.

ARTÍCULO 19.- Tolerancia. Proyectos Alcanzados. Al solo efecto de determinar el cumplimiento del porcentaje del Componente Nacional Declarado (CND) para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, se aplicará la tolerancia establecida en el artículo siguiente a los proyectos desarrollados en el marco de:

- a) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable adjudicados en las Rondas 1, 1.5, 2 y MiniRen/ Ronda 3 del Programa RenovAr;
- b) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados en los términos de la resolución 202-E/2016;
- c) la resolución 281/2017, que hayan obtenido prioridad de despacho en los términos del artículo 7° y siguientes del anexo I de la citada resolución, con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la presente resolución;

d) la resolución 281/2017, que no hayan obtenido prioridad de despacho, que con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de esta resolución hayan solicitado a esta autoridad de aplicación la emisión del Certificado de Inclusión, comprometiéndolo un Componente Nacional Declarado (CND) igual o mayor al treinta por ciento (30%).

La aplicación de la tolerancia prevista en este artículo no tendrá efecto alguno sobre el cálculo del monto del Certificado Fiscal a emitir, el que se determinará en función de la integración del Total de Componente Nacional (TCN) acreditada de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 20.- Tolerancia. Cálculo. Para los proyectos comprendidos en el artículo anterior por los que sus titulares se hubieren comprometido a incorporar un porcentaje igual o mayor al treinta por ciento (30%) de Componente Nacional Declarado (CND) consignado en el respectivo Certificado de Inclusión, el porcentaje de Componente Nacional Declarado (CND) efectivamente acreditado de acuerdo con lo establecido en la resolución conjunta 123/2016 y 313/2016 o en la resolución conjunta 1/2017, según corresponda, y en la presente resolución, se incrementará en hasta un veinte por ciento (20%) de su valor, en función del resultado que arroje la siguiente fórmula:

$$\text{I.P.A.} = \text{Menor entre } \left(\frac{\sum_{Ma}}{\sum_{Me}} - 1; 20\% \right)$$

Donde:

I.P.A.: es el incremento porcentual adicional a aplicar sobre el Componente Nacional Declarado (CND) previamente calculado.

\sum_{Ma} : es la que sea mayor entre la sumatoria de los montos de las facturas consideradas y la sumatoria de los valores de los Códigos de Producto y Proveedor (CPP) con los que las facturas se compararon por aplicación de los artículos 3° o 4°, según corresponda.

\sum_{Me} : es la que sea menor entre la sumatoria de los montos de las facturas consideradas y la sumatoria de los valores de los Códigos de Producto y Proveedor (CPP) con los que las facturas se compararon por aplicación de los artículos 3° o 4°, según corresponda.

Para los proyectos comprendidos en el artículo anterior por los que sus titulares no se hubieren comprometido a incorporar un porcentaje igual o mayor al treinta por ciento (30%) de Componente Nacional Declarado (CND), el porcentaje de Componente Nacional Declarado (CND) efectivamente acreditado se incrementará en función del resultado que arroje la fórmula indicada en este artículo, pero con un máximo del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 21.- Facultades. Facultar a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética a dictar todas las normas y actos aclaratorios y complementarios de esta resolución que resulten necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 22.- Vigencia. Esta medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 23.- Comunicar a la AFIP y al INTI.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 16/08/2019 N° 60126/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 482/2019
RESOL-2019-482-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

Visto el expediente EX-2019-67215404-APN-DGDOMEN#MHA y los decretos 332 del 3 de mayo de 2019 (DECTO-2019-332-APN-PTE) y 548 del 7 de agosto de 2019 (DECTO-2019-548-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 332 del 3 de mayo de 2019 (DECTO-2019-332-APN-PTE) se estableció -hasta el 31 de diciembre de 2019- en un dos coma cinco por ciento (2,5%) la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, cuyo importe no podrá superar los montos máximos establecidos en el anexo al citado decreto, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo y a las destinaciones suspensivas de importación temporaria.

Que con el fin de coadyuvar al desarrollo y concreción de los proyectos de generación eléctrica de fuente renovable, por el decreto 548 del 7 de agosto de 2019 (DECTO-2019-548-APN-PTE) se modificó la norma citada precedentemente y se estableció un monto máximo de quinientos dólares estadounidenses (USD 500) a abonar en concepto de tasa de estadística cuando se trate de bienes que se importen exclusivamente para ser utilizados en la construcción de los proyectos referidos.

Que la medida mencionada alcanza a los bienes que se importen exclusivamente para ser utilizados en la construcción de proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable comprometidos en contratos de abastecimiento celebrados en el marco de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y de la resolución 202 del 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que en el decreto 548/2019 se prevé que la autoridad de aplicación de las leyes 26.190 y 27.191, o aquella que ésta designe, informará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, la nómina de los sujetos que han celebrado esos contratos y determinará el modo en que se comprobará la afectación mencionada, sin perjuicio de las competencias de esta última.

Que por el artículo 5° del anexo I del decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, se designó a esta Secretaría de Gobierno de Energía como autoridad de aplicación de la ley 26.190, modificada por la ley 27.191.

Que mediante la Nota NO-2019-70976741-APN-SGE#MHA de esta Secretaría de Gobierno de Energía se informó a la Dirección General de Aduanas la nómina de los sujetos que han celebrado los contratos mencionados.

Que es conveniente delegar en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno la facultad para determinar el modo en que se comprobará la afectación de los bienes importados en los términos establecidos, a la construcción de los proyectos alcanzados por la medida.

Que con el fin de asegurar el control de la aplicación de la medida y la afectación mencionada, resulta necesario que la citada Subsecretaría informe a la Dirección Nacional de Aduanas el listado de bienes utilizados en la construcción de los proyectos comprendidos, correspondientes a las distintas tecnologías desarrolladas, sobre los que corresponde aplicar el monto máximo a abonar en concepto de tasa de estadística.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 5° del anexo I del decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios y en el decreto 332 del 3 de mayo de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno la facultad para determinar el modo en que se comprobará la afectación de los bienes importados en los términos del decreto 332 del 3 de mayo de 2019 (DECTO-2019-332-APN-PTE) y su modificatorio, a la construcción de los proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable alcanzados por la medida citada.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética comunicará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, el listado de bienes utilizados en la construcción de los proyectos comprendidos, correspondientes a las distintas tecnologías desarrolladas, sobre los que corresponde aplicar el monto máximo a abonar en concepto de tasa de estadística en los términos del decreto 332/2019 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 189/2019**

Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62875298-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2019 y del 1° de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59958/19 v. 16/08/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 190/2019**

Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62875298-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019 y del 1° de noviembre de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59963/19 v. 16/08/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 191/2019**

Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62875298-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2019 y del 1° de octubre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60194/19 v. 16/08/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 192/2019**

Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62875298- APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019 y del 1° de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del año 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Abel Francisco Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60225/19 v. 16/08/2019

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 64/2019

RESOL-2019-64-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el EX-2019-52062399-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997, 842 del 27 de agosto de 1997, 1344 del 4 de octubre de 2007, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 801 del 5 de septiembre de 2018, 963 del 26 de octubre de 2018 y 336 del 6 de mayo de 2019, la Decisión Administrativa Nro. 161 del 12 de marzo de 2019 y la Resolución N° 78 del 9 de agosto de 2016 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la modificación al "Régimen de Autorización y Aprobación de Gastos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" aprobado por la Resolución N° 78 del 9 de agosto de 2016 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que mediante el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 aprobó un nuevo “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, en cuyo artículo 9° se establecieron las autoridades competentes para aprobar los actos administrativos en el marco del citado reglamento.

Que el Decreto 963 del 26 de octubre de 2018 modificó el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, en su redacción modificada por el Decreto N° 963/2018 establece que “Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo; En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco la autoridad con competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo será la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g) será el señor Secretario de Gobierno de Modernización.); En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto; A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas; La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad; La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad; La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad; La máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante será la competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia; Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias, para el dictado de los actos administrativos enumerados en el primer párrafo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el ANEXO al presente artículo; Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el ANEXO al presente artículo; Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética”.

Que, por otro lado, los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 963/18 sustituyeron respectivamente: (i) el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 referido a las autoridades competentes que intervienen en los procedimientos de contratación; (ii) el artículo 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sobre montos estimados de los contratos como parámetro para elegir el procedimiento de selección; (iii) el artículo 28, elevando el valor del MÓDULO a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600.-); y (iv) los incisos c) y d) del artículo 80, referido a las excepciones a la obligación de presentar garantías.

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 963/18 sustituyó el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, que había sido sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 690/16, que su parte pertinente establece que: “... Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: a) El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de ‘nivel equivalente’ referidos en el presente artículo; b) Fijanse los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el/ la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, los/as señores/as Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los/as señores/as Secretarios/as ministeriales del área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, el/la señor/a

Ministro/a del ramo, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso...”, agrega en su último párrafo que “...A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y su Planilla Anexa fíjase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600)...” y se faculta en el último párrafo “...al/a la Jefe/a de Gabinete de Ministros a modificar el valor del MÓDULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA”.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 963/18 sustituyó la Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Que tanto el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, como el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, conforme a la redacción establecida por el Decreto N° 963/2018, establecen un mandato expreso a ser cumplido por los organismos descentralizados expresando que las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en los anexos a ambos artículos.

Que, posteriormente, el Decreto N° 336 del 6 de mayo de 2019 sustituyó el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sus modificatorias y normas complementarias.

Que el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) otorgándole personalidad jurídica propia, autarquía, y plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, y poniendo en cabeza del Directorio la responsabilidad de su dirección y administración (artículos 14, 16 y 18 del Decreto N° 375/97).

Que el artículo 23 del Decreto N° 375/97 establece entre las atribuciones del directorio las de “... a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; (...) d) Administrar el patrimonio del Organismo Regulador; (...) f) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Regulador y los objetivos del presente”.

Que corresponde cumplir con el mandato previsto en los Artículos 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 963/18, y determinar quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en los anexos a ambos artículos, a los fines de definir las autoridades competentes para autorizar los distintos actos en las diferentes etapas de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, como así también para aprobar los gastos, incluso aquellos asumidos por legítimo abono, hasta el límite de los importes consignados.

Que es necesario reemplazar el Reglamento aprobado por la Resolución N° 78/16 de este Organismo, que regula los distintos niveles de autorización y aprobación de gastos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por otro Reglamento que recepte las modificaciones operadas por los Decretos Nro. N° 963/18 y 336/19 y la Decisión Administrativa N° 161/19, que modificó la estructura de este Organismo.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO plantea una propuesta en virtud de la cual las equivalencias a que se refiere el mandato previsto en las normas citadas estarían dadas en los siguientes términos: 1) Máxima autoridad de los organismos descentralizados: Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; 2) Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado: Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; 3) Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente: Miembros del Directorio individual e indistintamente; 4) Subsecretario o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto; 5) Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; 6) Director simple o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos; 7) Titular de unidad operativa contractual: Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Gerencia de Administración y Presupuesto del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio del 8 de agosto de 2019 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución N° 78 del 9 de agosto de 2016 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “Régimen de Autorización y Aprobación de Gastos y Adquisición de Bienes y Servicios”, conforme la planilla que como Anexo I (IF-2019-66520159-APN-GAYP#ORSNA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Ignacio Brizuela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59945/19 v. 16/08/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 180/2019

RESOL-2019-180-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el EX-2019-66374771- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de Julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces **SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA** del ex **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del **SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.)**.

Que por la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de Julio de 2019 se designó transitoriamente al Ingeniero Juan Néstor **ALTAMIRA** (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales dependiente del **INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA** del **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)**, organismo descentralizado actuante en la órbita de la **SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA** del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del **SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.)**, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 601 de fecha 19 de julio de 2019 del Ingeniero Juan Néstor ALTAMIRA (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, a partir del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

e. 16/08/2019 N° 59494/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2318/2019

RESOL-2019-2318-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO los Decretos Nros. 1.025 del 14 de junio de 2002, 1.085 del 5 de mayo de 2003, 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril 2014, 38 del 12 de enero de 2015, 2.141 del 13 de octubre de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2370 del 11 de mayo de 2017, 147 del 31 de enero de 2018 y 1.181 del 9 de noviembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-66466869-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 1.025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Despacho, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5° del mencionado Decreto N° 1.025/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto N° 1.085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril de 2014, 38 del 12 de enero de 2015 y 2.141 del 13 de octubre de 2015 y las Resoluciones Ministeriales Nros 2.370 del 11 de mayo de 2017, 147 del 31 de enero de 2018 y 1.181 del 9 de noviembre de 2018, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por la Decisión Administrativa N° 791 de fecha 3 de agosto de 2016 se sustituyeron las Planillas Anexas al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, por la cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, reasignándole el Nivel II de la Función Ejecutiva a la DIRECCIÓN DE DESPACHO.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 1.181/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 07 de agosto de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1.025/02, prorrogada por sus similares Nros. 1.085/03, 1.386/03, 1.406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1.311/07, 929/08, 390/09, 2.164/09, 1.596/10, 396/11, 176/12, 2.079/12, 1.093/13, 597/14, 38/15 y 2.141/15 y por las Resoluciones Nros. 2370/17, 147/18 y 1.181/18, del Licenciado Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. N° 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho - Nivel B con Función Ejecutiva II- dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 2320/2019****RESOL-2019-2320-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52988958-APN-DD#MECCYT, por el cual la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA presenta el proyecto de Estatuto para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 69 inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 3 del Decreto N° 1890 de fecha 15 de septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1890 de fecha 15 de septiembre de 2015 se otorgó reconocimiento a la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA.

Que conforme se establece en el artículo 3° del precitado decreto, la Institución Universitaria mencionada debe obtener la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio respectivos a fin de que los títulos que expide la misma posean reconocimiento oficial y validez nacional.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto presentado por la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA que obra como Anexo de la presente Resolución (IF-2019-68856556-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59850/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 2250/2019****RESOL-2019-2250-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-07337317-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales para ejercer la veeduría sobre el proceso llevado a cabo, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) mediante Acta de fecha 25 de marzo de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-55378534-APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a la interesada en legal forma y pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos. Cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 59736/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 529/2019

RESOL-2019-529-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07333265-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, la Ley N° 27.161, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016 se declaró la Emergencia de Seguridad Pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado que afecta la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicho Decreto aprueba las “Reglas de Protección Aeroespacial” por las que, entre otras cuestiones, se establecen las previsiones para la identificación de vectores incursores en el Sector de Defensa Aeroespacial del territorio del país.

Que se da a conocer como la Zona de Identificación de Defensa Aérea “ADIZ” determinada en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) Volumen I, ENR - 5.2, definido por el paralelo 29° hacia el Norte y los límites internacionales con REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el temperamento antes sostenido fue compartido por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS AGROAÉREAS (FEARCA), que en resguardo de sus representados, coincidió en la necesidad de informar la actividad aérea en una determinada zona que permita localizarlas e identificarlas, evitando así ser precalificados como potenciales usuarios ilegales.

Que con el objeto de atender lo solicitado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), realizó reuniones conjuntas con el COMANDO AEROESPACIAL (CAe) dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto de armonizar la normativa vigente en la materia evaluando las necesidades y los requerimientos operativos para tal fin.

Que se estima conveniente la notificación de las actividades aéreas que prevea afectar la zona “ADIZ” respecto de aeronaves de matrícula nacional que realicen actividad de aviación general y que operen afectando el espacio aéreo delimitado como “ADIZ”.

Que a los efectos de garantizar la seguridad de las aeronaves incursas en la “ADIZ”, la DNINA de la ANAC estimó conveniente establecer un mecanismo para que aquellas operaciones no alcanzadas por la obligatoriedad de presentación del Plan de Vuelo como tal, y tengan intención de realizar una actividad aérea dentro de la mencionada zona, puedan identificarse previamente a los fines de evitar ser precalificados como tránsito aéreo irregular u hostil.

Que el procedimiento propuesto por la DNINA dependiente de la ANAC corrió traslado al CAe dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual ha ratificado la necesidad imperiosa de contar con determinada información en tiempo real y de manera previa al desarrollo de las operaciones de vuelo que se efectúen en ese espacio aéreo.

Que el CAe de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas describió la información mínima que debiera suministrarle toda persona que pretenda operar afectando a la “ADIZ”, atendiendo a sus responsabilidades y funciones.

Que la DNINA de la ANAC realizó el análisis de la presentación efectuada por el CAe dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas coincidiendo en un todo con el contenido propuesto por éste.

Que consecuentemente se ha proyectado establecer la obligatoriedad de la presentación del formulario Información de Intención de Vuelo a las aeronaves con matrícula Argentina; y a toda persona que pretenda operar en la zona “ADIZ”, colaborando para revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado, conforme las previsiones del Decreto N° 228/2016, más específicamente en lo que hace a la prevención de potenciales actividades ilegales utilizando como medio aeronaves refiere y dada la importancia que esta situación merece.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Formulario de Información de Intención de Vuelo que, como Anexo GDE N° IF-2019-09187012-APN-DNINA#ANAC integra la presente resolución y cuya fecha de implementación será a partir del 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase la obligatoriedad de confección y presentación del Formulario de Intención de Información de Vuelo a todas las aeronaves de Aviación General con matrícula Argentina, que cuenten con un certificado de aeronavegabilidad conforme a lo establecido en las Parte 21 de las Regulaciones Argentinas de

Aviación Civil (RAAC), cuando operen dentro de la Zona de Identificación de Defensa Aérea "ADIZ", según lo establecido en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

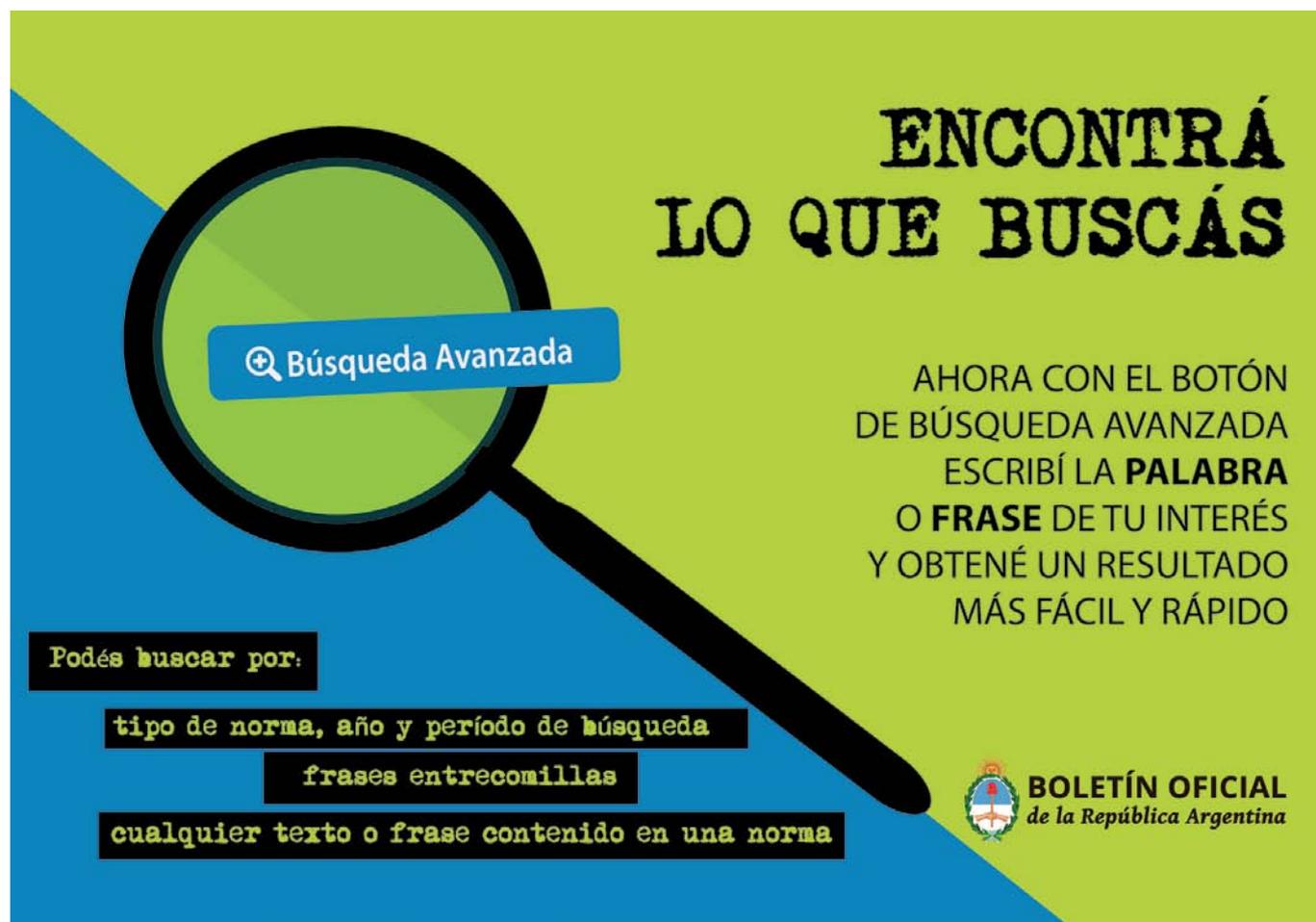
ARTICULO 3° - Los pilotos de las aeronaves que se encuentren comprendidas dentro de la obligación establecida en el Artículo 2° de la presente Resolución, deberá presentar el Formulario Intención de Información de Vuelo ante las autoridades, y a través de los medios, que oportunamente determine esta Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 4°- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de esta Administración Nacional para la continuación del trámite y cumplido archívese.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de ANAC.

e. 16/08/2019 N° 59973/19 v. 21/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4546/2019

RESOG-2019-4546-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de decreto del VISTO, el Poder Ejecutivo Nacional ha encomendado a este Organismo a reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del Artículo 23 de la referida ley, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.

Que asimismo, dispone que la suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia del mismo, con el que hubiera correspondido retener, considerando la reducción de la base a la que se refiere el párrafo anterior, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, esta Administración Federal estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que consecuentemente, procede adecuar los regímenes aludidos precedentemente, habilitando un procedimiento especial considerando el aludido incremento de las deducciones personales previstas en los incisos a) y c) del Artículo 23 de la ley del gravamen, al sólo efecto del cálculo de las retenciones aplicables a los sujetos beneficiados por la medida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe a retener en concepto de impuesto a las ganancias, con relación a las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) - excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- del primer párrafo del Artículo 79 de la ley del citado gravamen, deberán utilizar respecto de las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de septiembre a diciembre de 2019 las tablas que se consignan en el Anexo (IF- 2019-00262977-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La Asociación Argentina de Actores a efectos de determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, respecto de las retribuciones que se paguen en los meses de septiembre a diciembre de 2019, deberá considerar los importes de las deducciones personales consignadas en las tablas del Anexo de la presente, para el mes de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Las diferencias que, por aplicación de las tablas mencionadas en los artículos anteriores, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención, se reintegrarán en DOS (2) cuotas iguales en los meses de septiembre y octubre de 2019.

El importe reintegrado deberá ser exteriorizado inequívocamente en los respectivos recibos de haberes, bajo el concepto "Beneficio Decreto 561/19".

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60433/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4547/2019

RESOG-2019-4547-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y la Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de decreto del VISTO, el Poder Ejecutivo Nacional ha encomendado a este Organismo a reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias, a fin de determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen.

Que consecuentemente procede implementar la reducción dispuesta en el aludido decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los importes de los anticipos segundo y tercero del período fiscal 2019 que deben ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y diciembre de 2019, se calcularán aplicando el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%), en sustitución del porcentaje previsto en el punto 2. del inciso b) del Artículo 3° de la Resolución General 4.034, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 16/08/2019 N° 60434/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4548/2019

RESOG-2019-4548-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias, resulta aconsejable realizar ciertas adecuaciones a la norma del VISTO respecto de la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Que esta medida se dicta en el marco de las soluciones inmediatas y efectivas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, por los cuadros que se consignan en el Anexo (IF-2019-00262979-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 20 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60435/19 v. 16/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 25/2019

RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42392130- -APN-INAL#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2018-33208303- -APN-DERA#ANMAT se tramitó la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 10 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA por la que se sustituyó el artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en la elaboración del citado acto administrativo se deslizaron errores involuntarios, al citar los apartados del artículo 1° alterando su numeración y omitiéndose el ítem Evaluación, el apartado 7 y el Anexo de dicha norma.

Que tales errores se consideran subsanables en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en consecuencia corresponde rectificar el artículo 1° y agregar el Anexo de la citada Resolución Conjunta.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 10 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA que quedará redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 21:

1. Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.
2. Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el presente artículo.
3. Es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET.

El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las siguientes características:

- Capacitadores: podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) o al sector privado, y deberán contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria.

En todos los casos, deben ser reconocidos por la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, quien podrá supervisar su actividad cuando lo considere necesario.

- Modalidad: podrá cursarse de forma presencial o virtual.
- Carga horaria: tendrá una duración mínima de 7 horas reloj.
- Metodología y contenidos: serán implementados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a los contenidos mínimos incluidos en el Anexo I, que registrado con el N° IF-2019-41457293-APN-DERA#ANMAT forma parte integrante del presente artículo. Cada jurisdicción podrá adaptar/complementar los contenidos mínimos en función de la necesidad local y el público destinatario.
- Evaluación: se realizará en forma presencial y a cargo de un capacitador.
- Exención: toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de capacitación, debiendo aprobar la evaluación.

El CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.

Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

4. Las autoridades sanitarias llevarán en su jurisdicción el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición para su acceso público.

5. El CARNET de Manipulador es personal e intransferible. El CARNET deberá tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los manipuladores que deberán llevarlas consigo en caso de que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste.

En caso de robo, deterioro o pérdida del CARNET, se deberá solicitar un duplicado.

6. El CARNET de Manipulador deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Datos filiatorios del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- Fotografía tamaño carnet actualizada. Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad que lo expida.

7. Las autoridades sanitarias provinciales podrán solicitar a los manipuladores de alimentos los análisis de salud que consideren necesarios.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 16/08/2019 N° 60020/19 v. 16/08/2019

**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 57/2019

RESFC-2019-57-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

Visto el expediente EX-2019-45657014-APN-SIPH#MI, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 519 del 26 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el 13 de junio de 2019 se suscribió el Acuerdo para la Ejecución de la Obra “Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento” entre el Estado Nacional y la provincia de Mendoza.

Que mediante la ley de la provincia de Mendoza N° 9170 y del decreto 519 del 26 de julio de 2019, se aprobó el referido acuerdo.

Que en la cláusula primera del citado acuerdo se establece que el Estado Nacional asume el compromiso de emitir letras intransferibles por un valor nominal de mil veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós dólares estadounidenses (USD 1.023.362.922), las cuales no devengarán intereses y cuyo cronograma de amortizaciones se detalla en el anexo de ese acuerdo.

Que en consecuencia corresponde proceder a la emisión de las mencionadas letras para ser entregadas a la provincia de Mendoza.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro para cancelar las obligaciones del Estado Nacional con la provincia de Mendoza asumidas en el marco del Acuerdo para la Ejecución de la Obra “Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento” suscripto el 13 de junio de 2019, aprobado mediante la ley de la provincia de Mendoza N° 9170 y el decreto 519 del 26 de julio de 2019, con las siguientes condiciones financieras:

Monto: hasta un valor nominal de mil veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós dólares estadounidenses (USD 1.023.362.922)

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2019.

Fecha de Vencimiento: 28 de octubre de 2024.

Precio de emisión: cien por ciento (100%).

Moneda de emisión y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: conforme el cronograma que se detalla a continuación. Si el vencimiento de la cuota de amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

Cronograma de Amortizaciones (en U\$S)	
Fecha de amortización	Monto en U\$S
28-oct-19	6,995,785
28-ene-20	13,915,837
28-abr-20	16,339,783
28-jul-20	18,579,735
28-oct-20	29,990,796
28-ene-21	65,451,392
28-abr-21	64,088,534
28-jul-21	46,319,402
28-oct-21	57,122,065
28-ene-22	52,759,046
28-abr-22	50,787,785
28-jul-22	50,082,463
28-oct-22	57,594,190
28-ene-23	94,251,493
28-abr-23	113,006,239
28-jul-23	128,924,853
28-oct-23	111,843,197
28-ene-24	30,901,391
28-abr-24	7,048,872
28-jul-24	7,009,585
28-oct-24	350,479
Total U\$S	1,023,362,922

Intereses: no devengará intereses.

Denominación mínima: valor nominal dólares estadounidenses uno (VN USD 1).

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución Conjunta 58/2019

RESFC-2019-58-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Expediente N° S01:0251574/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el amasado, dosificado y transporte de masa, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite N° 186 emitido con fecha 1 de agosto de 2014 y N° 301 emitido con fecha 21 de diciembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado una certificación del Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN bajo la Norma FSSC 22000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el amasado, dosificado y transporte de masa, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.20	Combinación de máquinas destinada al transporte de ingredientes para la elaboración de productos de panadería, compuesta por: transportadores neumáticos provistos de sopladores de aire, válvulas, filtros, tuberías y accesorios de conexión, cernedores metálicos con vibrador y tolva de descarga, deshumidificadores y enfriadores de aire.	UNA (1)
2	8421.39	Filtros de mangas.	CUATRO (4)
3	7309.00	Recipientes de acero inoxidable, con una capacidad superior a 300 l.	NUEVE (9)
4	8413.70	Bombas centrífugas.	OCHO (8)
5	8479.89	Combinación de máquinas destinada a dispensar ingredientes para la elaboración de productos de panadería (baguettes), compuesta por: transportadores de acción continua de tornillo, balanzas dosificadoras de tolva equipadas con filtros de aire, celdas de carga y válvula de descarga; tolvas con filtro separador de polvo en aire, incorporado; dosificador automático de agua; balanza dosificadora de tolva; filtro de aire y tuberías y accesorios de conexión, todo montado en una estructura metálica de soporte.	UNA (1)
6	8428.20	Transportadores neumáticos provistos de sopladores de aire, válvulas, filtros, tuberías y accesorios de conexión.	DOS (2)
7	8479.89	Aparato para la descarga de ingredientes en bolsas, equipado con filtro de aire, malla metálica e imán para la retención de partículas contaminantes.	DOS (2)
8	8428.90	Aparato para descarga de recipientes por basculación, accionado hidráulicamente.	UNA (1)
9	8716.80	Carros dirigidos a mano.	VEINTIDÓS (22)
10	8438.10	Máquinas amasadoras.	OCHO (8)
11	8428.90	Aparatos para elevación y descarga de recipientes, por basculación.	TRES (3)
12	8479.89	Combinación de máquinas destinada a dispensar ingredientes para la elaboración de productos de panadería (croissants), compuesta por: transportadores de acción continua, de tornillo; balanzas dosificadoras de tolva equipadas con filtros de aire, celdas de carga y válvula de descarga, dosificador automático de agua; filtro de aire y tuberías y accesorios de conexión, todo montado en una estructura metálica de soporte.	UNA (1)
13	8438.30	Aparato triturador de grumos de azúcar, equipado con filtro de aire.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
14	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de masa para la preparación de productos de panadería (pizzas), compuesta por: transportadores de acción continua, de tornillo, balanzas dosificadoras de tolva equipadas con filtros de aire, celdas de carga y válvula descarga; tolva con filtro separador de polvo en aire, incorporado; dosificador automático de agua; balanza dosificadora de tolva; máquina amasadora; filtro de aire y tuberías y accesorios de conexión; todo montado en una estructura metálica de soporte.	UNA (1)
15	8428.33	Transportador de acción continua de banda	UNA (1)
16	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (€ 2.266.527,29) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES (U\$S 520.173) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de puesta en marcha del emprendimiento.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 16/08/2019 N° 60210/19 v. 16/08/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA

LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 37/2019

DI-2019-37-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente EX 2019-65325438—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la nota recepcionada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS el 10/06//2019 girada por la División de Eventos Deportivos de la Dirección General de Investigación de la Policía de la Provincia de Salta, mediante la cual informa sobre el incidente registrado el 22/07/2018 sobre la Ruta 34, a 5 km. De la salida de la Provincia de Santa Fe, en ocasión del regreso de los simpatizantes del CLUB ATLÉTICO CENTRAL NORTE (Salta) luego de la disputa del encuentro entre esta institución frente al equipo del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE.

Que en la ocasión citada, el micro ómnibus en el que se desplazaban los simpatizantes fue obligado, bajo amenazas de agresión física, detener su marcha, siendo increpados los choferes de la unidad, para que algunos hinchas pudieran bajar a comprar bebidas alcohólicas.

Que el tenor de los acontecimientos determina que los damnificados efectúen la correspondiente denuncia policial para poder acusar a SORIANO, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 35.046.841 Y LOPEZ, IGNACIO JORGE, DNI 34.184.157, a quienes se le imputa el delito de amenazas, con intervención de la Fiscalía Penal N° 1 de Salta y del Juzgado de Garantías en turno.

Que en la nota precitada se solicita a esta Dirección Nacional la imposición de la restricción de concurrencia administrativa, mediante el registro de los datos personales en el Sistema Tribuna Segura, a los nombrados, a fin de establecer la restricción de concurrencia administrativa.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que se evalúa pertinente la aplicación a SORIANO, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 35.046.841 y LOPEZ, IGNACIO JORGE, DNI 34.184.157, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DIECIOCHO (18) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. a) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DIECIOCHO (18) MESES a SORIANO, NICOLAS ALEJANDRO, DNI 35.046.841 y LOPEZ, IGNACIO JORGE, DNI 34.184.157, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/08/2019 N° 59906/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 39/2019
DI-2019-39-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-62684603- -APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la nota recepcionada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS el 27/05/2019 girada por el Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Jujuy, Crio. Gral. (RE) Guillermo Rubén Tejerina, mediante la cual da parte de las incidencias registradas en la ocasión de la disputa del encuentro futbolístico entre los equipos del CLUB TALLERES de la Ciudad de Perico y del CLUB NORTE de la Ciudad de Salta, por la fase final del Torneo Regional Federal Amateur, en el estadio del primero de los nombrados, el 5 de mayo del corriente año.

Que en tal ocasión se registra en el Estadio Plinio Zabala de la Ciudad de Perico la incidencia protagonizada por la denominada Hinchada “Z” simpatizante con el club local, que consistió en la rotura del alambrado perimetral sito en la parte posterior del arco y el ingreso de varias personas con abierta intención de agredir al árbitro del encuentro, por disconformidad con los fallos arbitrales, a la par de explosiones de bombas de estruendo en la entrada al vestuario visitante.

Que interviene personal policial apostado en el estadio y logra disuadir a los revoltosos, y aprehende a Rino Daimon SEGOVIA, con DNI N° 32.366.358, atento su intervención violatoria de los lineamientos contemplados en el art. 73 inc. 1 y 5 y art. 74 de la Ley 5860/14 local, el que conducido a sede policial es puesto a disposición de la Fiscalía interviniente, en el marco de la Denuncia Penal DIED-3/2019 DIVISIÓN INVESTIGACION EVENTOS DEPORTIVOS, caratulado “LESIONES”, en punto a la denuncia formulada por el damnificado ARAMAYO, Matías Sebastián.

Que el nombrado es miembro de la institución local, donde desempeña tareas de camillero, y que resultó agredido por el nombrado SEGOVIA, hecho que no puedo ser soslayado, atento los antecedentes de incidencias violentas que a menudo protagoniza la denominada hinchada radicalizada simpatizante con el Club Talleres de Perico.

Que la nota precitada evalúa cuestiones a tener en cuenta para solicitar a esta Dirección Nacional la imposición de la restricción de concurrencia administrativa, mediante el registro de sus datos personal en el Sistema Tribuna Segura, a Segovia por el lapso máximo que contemple la normativa en vigencia.

Que dado que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que esta consideración, se evalúa pertinente la aplicación a SEGOVIA, RINO DAIMON, DNI 32.366.358, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE VEINTICUATRO (24) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2º, inc. a) y c) en función del art. 7º del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a SEGOVIA, RINO DAIMON, DNI 32.366.358/ , por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7º del Decreto 246/17 y artículo 2º, incisos a) y c) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/08/2019 N° 59928/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 44/2019
DI-2019-44-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

Visto el expediente EX-2018-26469529-APN-DGDO#MEM, los expedientes EX-2017-16558755-APN-DDYME#MEM, EX-2018-29946972-APN-DGDO#MEM, EX-2019-38048413-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-52889175-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF Energía Eléctrica Sociedad Anónima (YPF Energía Eléctrica S.A.) solicita su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Agente Cogenerador para su Central Térmica de Cogeneración La Plata, con una potencia de ochenta y siete megavatios (87 MW), ubicada en el partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) a instalaciones de la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF S.A.), vinculada en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a instalaciones de la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.).

Que mediante la nota B-128323-1 del 19 de junio de 2018 (IF-2019-17118905-APN-DNRMEM#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó que YPF Energía Eléctrica S.A. cumplió para su Central Térmica de Cogeneración La Plata con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la resolución 228 del 16 de mayo de 2018, obrante en el expediente EX-2019-38048413-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-38252764-APN-DGDOMEN#MHA), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Buenos Aires (OPDS) resolvió otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental al Proyecto de la Central Térmica de Cogeneración La Plata.

Que YPF Energía Eléctrica S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica de Cogeneración La Plata se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.151 del 11 de julio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como Agente Cogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a YPF Energía Eléctrica Sociedad Anónima (YPF Energía Eléctrica S.A.) para su Central Térmica de Cogeneración La Plata, con una potencia de ochenta y siete megavatios (87 MW), ubicada en el partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) a instalaciones de la empresa YPF Sociedad Anónima (YPF S.A.), vinculada en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a instalaciones de la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa YPF Energía Eléctrica S.A., titular de la Central Térmica de Cogeneración La Plata en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a YPF Energía Eléctrica S.A., a CAMMESA, a YPF S.A., a EDELAP S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 16/08/2019 N° 60004/19 v. 16/08/2019

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Disposición 74/2019

DI-2019-74-APN-ORSEP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-68366024-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.467, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016 y las disposiciones DI-2017-21-APN-ORSEP#MI de fecha 1° de noviembre de 2017, DI-2018-92-APN-ORSEP#MI de fecha 28 de agosto de 2018 y DI-2018-130-APN-ORSEP#MI de fecha 26 de noviembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de agosto de 2019, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por las disposiciones DI-2017-21-APN-ORSEP#MI, DI-2018-92-APN-ORSEP#MI y DI-2018-130-APN-ORSEP#MI.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1339/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.467.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, la designación transitoria del Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16 y las disposiciones DI-2017-21-APN-ORSEP#MI, DI-2018-92-APN-ORSEP#MI y DI-2018-130-APN-ORSEP#MI con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 3°, último párrafo del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodolfo Enrique Dalmati

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**Disposición 75/2019****DI-2019-75-APN-ORSEP#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-68362204-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.467, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016 y las disposiciones DI-2017-9-APN-ORSEP#MI de fecha 7 de septiembre de 2017, DI-2017-44-APN-ORSEP#MI de fecha 21 de diciembre de 2017, DI-2018-108-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de octubre de 2018 y DI-2018-128-APN-ORSEP#MI de fecha 26 de noviembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de agosto de 2019, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por las disposiciones DI-2017-9-APN-ORSEP#MI, DI-2017-44-APN-ORSEP#MI, DI-2018-108-APN-ORSEP#MI y DI-2018-128-APN-ORSEP#MI.

Que mediante el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.467.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, la designación transitoria del Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16 y las disposiciones DI-2017-9-APN-ORSEP#MI, DI-2017-44-APN-ORSEP#MI, DI-2018-108-APN-ORSEP#MI y DI-2018-128-APN-ORSEP#MI, con carácter de excepción al

artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3°, último párrafo del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodolfo Enrique Dalmati

e. 16/08/2019 N° 59911/19 v. 16/08/2019

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Disposición 76/2019

DI-2019-76-APN-ORSEP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-68361789-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.467, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1475 de fecha 16 de diciembre de 2016, las Disposiciones DI-2017-15-APN-ORSEP#MI de fecha 19 de octubre de 2017, DI-2017-47-APN-ORSEP#MI de fecha 22 de diciembre de 2017, DI-2018-107-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de octubre de 2018 y DI-2018-129-APN-ORSEP#MI de fecha 26 de noviembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de agosto de 2019, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1475/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por las disposiciones DI-2017-15-APN-ORSEP#MI, DI-2017-47-APN-ORSEP#MI, DI-2018-107-APN-ORSEP#MI y DI-2018-129-APN-ORSEP#MI.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1475/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.467.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, la designación transitoria del Ing. Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1475/16 y las Disposiciones DI-2017-15-APN-ORSEP#MI, DI-2017-47-APN-ORSEP#MI, DI-2018-107-APN-ORSEP#MI y DI-2018-129-APN-ORSEP#MI, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3°, último párrafo, del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodolfo Enrique Dalmati

e. 16/08/2019 N° 59914/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 95/2019

DI-2019-95-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el régimen de reemplazo vigente establecido por Disposición N° 16/16 (SDG OPII), y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Por ello, y de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-AFIP

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1°.- Modificar el régimen de reemplazo para los casos de ausencia o impedimento del Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata (SDG OPII) el que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, dejando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

Unidad de Estructura

DIRECCION REGIONAL

MAR DEL PLATA

(SDG OPII)

Reemplazante (en el orden que se indica)

1°) Jefatura de División Investigación (DI RMDP)

2°) Jefatura de División Jurídica (DI RMDP)

3°) Jefatura de Agencia Sede N° 2 (DI RMDP)

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Mar del Plata, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Paturlanne

e. 16/08/2019 N° 60159/19 v. 16/08/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA Y/O GENÉTICA PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 657/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 27 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/08/2019 N° 60221/19 v. 27/08/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-656-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 11 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) y 2 cargos del Agrupamiento Técnico, que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual podrán participar todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

CONCURSO	Codificación	Descripción	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
1	2019-019651-CONAES-P-A-2-A	Administrador de Infraestructura IT para la Gerencia de Gestión Tecnológica, con conocimiento en el uso de herramientas que permitan resguardar la información de origen Espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A2A	94,359.42	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

CONCURSO	Codificación	Descripción	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
2	2019-019652-CONAES-P-A-2-A	Responsable de proyectos que contemplen los medios para el tratamiento, análisis, interpretación, distribución y almacenamiento de información geoespacial para la Gerencia de Gestión Tecnológica, con conocimiento en el uso de herramientas que permitan el proceso de información de origen Espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A2A	94,359.42	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
3	2019-019653-CONAES-T-A-2-B	Especialista de Seguridad Informática para desarrollar tareas de apoyo dentro del grupo de seguridad informática de la Gerencia de Gestión Tecnológica.	A2B	82,665.38	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2019-019654-CONAES-P-A-3-B	Responsable del diseño y desarrollo de capacitaciones presenciales y a distancia para la Unidad de Educación y Formación Masiva referente a la transmisión y uso de herramientas que contengan información Espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A3A	62,350.40	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
5	2019-019655-CONAES-P-A-3-A	Responsable del diseño y desarrollo de capacitaciones presenciales y a distancia para la Unidad de Educación y Formación Masiva referente a la transmisión y uso de herramientas que contengan información Espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A3A	62,350.40	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
6	2019-019656-CONAES-T-A-3-B	Asistente para colaborar en la mejora y eficientización de los procesos internos de la mesa de entradas de la CONAE (Reserva de Puesto).	A3B	55,019.48	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
7	2019-019657-CONAES-P-A-2-A	Responsable de la traducción técnica y jurídica de documentación que contenga lenguaje científico satelital, para la Secretaría General de la CONAE, en línea con las tareas que se desarrollan para la ejecución del Plan Espacial Nacional.	A2A	94,359.42	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
8	2019-019658-CONAES-P-A-1-B	Responsable de la supervisión de las compras, contrataciones y logística, así como de la programación de proyectos relacionados con las misiones satelitales, para la Gerencia de Proyectos de la CONAE, en línea con las tareas que se desarrollan para la ejecución del Plan Espacial Nacional.	A1B	115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

CONCURSO	Codificación	Descripción	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
9	2019-019659-CONAES-P-A-1-B	Responsable, a nivel sistema, de los Análisis de Dinámica Orbital para satélites de observación de la tierra, respondiendo a la Gerencia de Proyectos, con conocimiento en el estudio de eficiencia de maniobras de propulsión, impacto de errores de inyección del lanzador entre otros.	A1B	115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
10	2019-019660-CONAES-P-A-1-B	Responsable del desarrollo, verificación y puesta en marcha del plan de integración del segmento terreno, aplicado a misiones satelitales, en el marco de la Gerencia de Proyectos, incluyendo el desarrollo de la fase de integración a la operación del sistema.	A1B	115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
11	2019-019661-CONAES-P-A-1-B	Responsable del aseguramiento de producto y de control de configuración de misiones satelitales, respondiendo a la Gerencia de Proyectos.	A1B	115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
12	2019-019662-CONAES-P-A-3-A	Asistente del Gerente de Proyectos para supervisar la gestión técnico administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos espaciales.	A3A	62,350.40	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
13	2019-019663-CONAES-P-A-2-A	Responsable, a nivel sistema, de la supervisión del desarrollo del subsistema de estructura y mecanismos, para la carga útil y la plataforma de los satélites.	A2A	94,359.42	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 05/09/2019 - 10:00 hs.

Cierre de Concursos: 18/09/2019 – 12:00 hs.

Débora Muñoz, Jefe de Unidad, Servicios al Personal.

e. 16/08/2019 N° 60135/19 v. 16/08/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-657-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 18 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de

acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE , aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
1	2019-019670-CONAES-P-A-2-B	Asistente técnico para el área de abastecimiento de la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas.	A2B	\$ 82,665.38	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
2	2019-019671-CONAES-P-A-1-B	Responsable de la gestión de las tareas de abastecimiento del Organismo.	A1B	\$ 115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
3	2019-019672-CONAES-P-A-2-C	Asistente técnico para la Unidad de Cuentas a Pagar, Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas.	A2C	\$ 75,942.71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2019-019673-CONAES-P-A-2-A	Profesional para realizar tareas relacionadas con la Cooperación en Proyectos Internacionales de Exploración del Espacio Profundo y Navegación Satelital dependiente de la Secretaría General	A2A	\$ 94,359.42	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
5	2019-019674-CONAES-P-A-2-C	Profesional especializado para desempeñarse en la Secretaría General.	A2C	\$ 75,942.71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
6	2019-019675-CONAES-P-A-2-B	Profesional especializado para desempeñarse en la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas	A2B	\$ 82,665.38	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
7	2019-019676-CONAES-P-A-2-C	Asistente técnico para el sector Tesorería de la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas.	A2C	\$ 75,942.71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
8	2019-019677-CONAES-P-A-2-C	Asistente de la Investigadora Principal de la Misión SAOCOM y del SIASGE.	A2C	\$ 75,942.71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
9	2019-019678-CONAES-P-A-1-B	Responsable de la gestión de las tareas de servicio al personal del Organismo.	A1B	\$ 115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
10	2019-019679-CONAES-P-A-1-B	Responsable del control de gestión interna en la Gerencia de Proyectos.	A1B	\$ 115,219.79	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
11	2019-019680-CONAES-P-A-3-B	Profesional especializado para desarrollar tareas contables de la Unidad de Cuentas a Pagar de la Gerencia de la Planificación, Administración y Finanzas.	A3B	\$ 55,019.48	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
12	2019-019681-CONAES-P-A-3-A	Profesional para realizar las tareas inherentes al área Ejecutora de Préstamos Externos en relación al funcionamiento financiero-contable	A3A	\$ 62,350.40	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
13	2019-019682-CONAES-P-A-2-B	Profesional para realizar tareas inherentes al área de presupuesto	A2B	\$ 82,665.38	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
14	2019-019683-CONAES-P-A-3-C	Profesional para asistir en el área de pasajes y viáticos y de patrimonio de la Unidad de Cuentas a Pagar, Contabilidad y Patrimonio.	A3C	\$ 51,579.35	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
15	2019-019684-CONAES-P-A-3-B	Profesional para desempeñarse en la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas.	A3B	\$ 55,019.48	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
16	2019-019685-CONAES-P-A-3-A	Profesional para realizar las tareas inherentes al área de Recursos Humanos de la Unidad Servicios al Personal.	A3A	\$ 62,350.40	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
17	2019-019686-CONAES-P-A-2-C	Responsable de la asistencia y asesoramiento pedagógico para la Unidad de Educación y Formación Masiva referente a la transmisión y uso de herramientas que contengan información Espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A2C	\$ 75,942.71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
18	2019-019687-CONAES-P-A-3-B	Especialista en desarrollo de software de procesamiento de datos de origen espacial para la generación de productos y aplicaciones específicas (Reserva de Puesto).	A3B	\$ 55,019.48	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.argentina.gob.ar/ciencia/conae

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 05/09/2019 - 10:00 hs.

Cierre de Concursos: 18/09/2019 – 12:00 hs.

Débra Muñoz, Jefe de Unidad, Servicios al Personal.

e. 16/08/2019 N° 60137/19 v. 16/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.”

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-83-2018/K	MANUEL OSORIO HURTADO	C.I.(CH) 5797627-6	962
004-SC-83-2018/K	MARIO LEAL ARANEDA	C.I.(CH) 5933127-2	962
004-SC-66-2018/8	PERALTA RAFAEL	D.N.I. 19059552	977
004-SC-52-2018/7	CID RAUL E	DNI 30874903	970
004-SC-52-2018/7	TAUBER OMER	PP 22772803	970

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 9/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: Raul A. ASTORGA. Administrador (Int.) Aduana S.C. de Bariloche.”

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFR.	TRIBUTOS
004-DN-25-2019/3	MARCELA GALANTI DE LA PAZ	C.I. (CH) 7256457-K	977	
004-DN-27-2019/K	ANDRADE OLIVA JORGE	C.I. (CH) 10760464-2	977	U\$S 110.93

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2019 N° 59939/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 kilómetro 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 08:00 a 12:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

ACTUACION.-APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.

17784-273-2018.- CAMACHO MARIN Angelica Jhovana – DNI. 94.883.349.- CITACION AFORO

12383-89-2019.- AIROJA CACERES Rendi Ruddy – DNI. 99.580.477.- CITACION AFORO

17784-120-2019.- VELASQUEZ SOTO Jorge Abner – CI. (chile) 14.511.521-3 CITACION AFORO

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2019 N° 59940/19 v. 16/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA****EDICTO**

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 15163-98-2014, tramitada por ante este Departamento Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la “EMPRESA RENTA Y SERVICIOS S.A.” RUT N° 76095267-2 que en el marco de dicha actuación, se ha dictado la Resolución Apertura N° 508-2014/K (AD MEND) de fecha 12 de Septiembre de 2014, obrante a fs. 30/32 cuyo texto en forma extractada expresa: “ASUNTO: ALEJANDRO AGUINAGA Y EMPRESA RENTA Y SERVICIOS por infracción al Art. 970 del Código Aduanero”: MENDOZA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, VISTO las presentes actuaciones registradas bajo el N° de SIGEA N° 15163-98-2014 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Y CONSIDERANDO: Que las presentes se inician con el procedimiento labrado por el personal de esta División Aduana de Mendoza, mediante Acta N° 07/14 (SICRLL), para fecha 23 de Febrero de 2014 en Jurisdicción de el ACI Los Libertadores, con motivo del arribo del vehículo marca JEEP modelo COMPASS SPORT 2.4 AT, dominio GGGX60, de procedencia chilena, perteneciente a la firma EMPRESA RENTA Y SERVICIOS S.A., RUT N° 7695267-2, conducido en su oportunidad por el Sr. AGUINAGA ALEJANDRO , identificado con pasaporte 18061992N, de nacionalidad ARGENTINA, el cual, a la fecha la Admisión Temporal se encontraba vencida en el plazo otorgado desde el día 22/02/2014....EL JEFE DE DIVISIÓN ADUANA DE MENDOZA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1.090 inc. c) del Código Aduanero, contra el Sr. Sr. AGUINAGA ALEJANDRO , identificado con D.N.I. 18.061.992, y la firma EMPRESA RENTA Y SERVICIOS S.A., RUT N° 7695267-2, con domicilio en Avda. Vitacura 2909, Local 3, Las Condes, Santiago de Chile, Chile, por considerarlos incurso “prima facie” en la infracción prevista y penada en el Art. 970 del citado texto legal....ARTÍCULO 4: MANTENGASE la medida cautelar que pesa sobre el automotor descrito. ARTÍCULO 5°: CORRASE VISTA de todo lo actuado en los términos del art. 1.101 del Código Aduanero. ARTÍCULO 6°: INTÍMESE a la firma EMPRESA RENTA Y SERVICIOS S.A., RUT N° 7695267-2 – a través de la Aduana Chilena – a abonar, en el término de 20 (veinte) días hábiles, la suma de Dolares Estadounidenses Seis Mil Trescientos Ocho con 80/100(U\$S6.308,80) en concepto de tributos, de conformidad con lo normado en el Art. 3 de la Res. Gral. 3311/12....(Fdo) JUAN D. TAPIA. JEFE (I) DEPARTAMENTO. DPTO. ADUANA DE MENDOZA. Asimismo, el día 12 de septiembre del 2014 se dictó proveído de corrida de vista obrante a fs. 33, el cual menciona CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. AGUINAGA ALEJANDRO, D.N.I. 18.061.992 con domicilio en calle Espejo 126, 6° piso, Of.16, de la Ciudad de Mendoza y la firma EMPRESA RENTA Y SERVICIOS S.A., RUT N° 7695267-2, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, con más la ampliación de días, conforme lo normado en el Art. 1.036 del citado texto legal, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los art. 1.001/1.010, 1.101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal (Acta N° 07/2014-JEEP modelo COMPASS SPORT 2.4 AT-Dominio GGGX60). Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrado de la misma (art. 1004 del C.A.) Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocado un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1.030/1.034 del C.A. Asimismo, se le hace saber que el monto mínimo de la multa en el caso de autos asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 54/100 (\$49.492,54) y que depositado en el término de DIEZ (10) días desde su notificación extingue la acción penal aduanera sin registrarse el antecedente (art. 930/932 del C.A.) Por otra parte, se le hace saber a la firma EMPRESA RENTA Y SERVICIOS S.A., RUT N° 7695267-2, que el importe de los tributos exigidos por la Resolución General N° 3.311/2012, ascienden a la suma de Dólares Estadounidenses Seis Mil Trescientos Ocho con 80/100(U\$S6.308,80), bajo apercibimiento de proceder a embargo e interdicción de los vehículos que se encuentren en el territorio aduanero o que pretendan ingresar o salir del mismo, hasta que se efectivice el pago de los tributos que gravan la importación definitiva para consumo, sin perjuicio de continuar con la actuación sumaria para la aplicación de las multas respectivas. NOTIFÍQUESE.(Fdo) JUAN D. TAPIA. JEFE (I) DEPARTAMENTO. DPTO. ADUANA DE MENDOZA.

Lucas Moyano y Sierra, Jefe de Departamento.

e. 16/08/2019 N° 59937/19 v. 16/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS****CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir

domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en función a los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. JORGE SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
433-2019/8	GALEANO SILVA RICARDO	CIP 4.245.963	919.750,00	970/979
491-2019/0	AMARILLA GOMEZ NANCY	CIP 4.635.576	15.736,50	977
321-2019/K	MEDINA T. ANDREA NOEMI	CIP 5.826.479	50.832,00	977
322-2019/8	GAMARRA NELSON RAMON	CIP 4.424.163	24.004,00	977
489-2019/3	CHAMORRO RODRIGUEZ LILIANA	CIP 4.066.938	46.173,60	977
126-2019/K	MARTINEZ CANDIA LORENZA	CIP 2.335.829	16.676,16	977
320-2019/1	VANNI LILIANA SOLEDAD	CIP 5.1998.530	25.367,75	977
486-2019/9	LAURA DEL PILAR BERNAL MARTINEZ	CIP 2.912.301	56.812,61	987
485-2019/5	GONZALEZ VIVEROS WALTER JAVIER	CIP 4.085.804	88.979,82	985/7
258-2019/9	FERNANDEZ ORLANDO	DNI N° 18.622.590	15.714,77	986/7
708-2019/9	LUNA GONZALEZ ELAIDA ANTONIA	CIP 2.461.122	547.335,46	947
723-2019/4	CHAPARRO SAUCEDO JULIO NICOLAS	CIP 2.431.712	1.156,32	977
711-2019/K	MARTINEZ AYALA PABLO	CIP 4.646.852	1.000	995
737-2019/5	BRITZ JOSIAS ORLANDO DENIS	CIP 5.657.054	126.523,88	987
742-2019/2	TORRES BARRIOS NESTOR	CIP 2.871.446	79.827,21	986/7
754-2019/7	BENITEZ AYALA RAMON	CIP 2.402.296	52.641,55	985/6
853-2018/9	ARZAMENDIA LEZCANO WILFREDO	CIP 6.271.518	13.174,00	979
388-2019/7	BENITEZ NICOLAS ARNOLDO	DNI 32.502.593	68.289,75	977
62-2017/5	PELLEGRINO ANTONIO	DNI 10.092.848	17.397,27	987
1251-2018/6	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	DNI 41.091.596	77.061,18	977
1105-2018/K	BENITEZ GONZALEZ RUBEN HERMENEGILDO	CIP 3.338.314	17.208,00	977
1156-2018/8	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	CIP 1.888.221	15.411,60	977
1180-2018/4	ORTIZ CAPLI ALCIDES OSVALDO	CIP 5.160.252	40.902,25	977
1082-2018/1	CASCO ROSA SOLEDAD	DNI 25.398.579	32.585,33	977
1070-2018/8	RODAS BARRIOS EUSEBIO	DNI 92.081.902	144.580,00	977
961-2018/9	VIVAS CLAUDIO ANDRES	DNI 20.440.251	34.168,68	977
1248-2018/4	LOPEZ ERICA NATALIA	DNI 28.302.835	42.605,50	977
1352-2018/1	AMARILLA CAIRE SABINA NOELIA	CIP 3.517.613	23.215,50	977
1337-2018/6	VAZQUEZ NORMA	CIP 1.968.792	22.193,60	977
1359-2018/9	VALENZUELA BENITEZ CRISTIAN R.	CIP 5.051.226	31.356,00	977
1092-2018/K	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI 20.266.837	4.788,46	986
1069-2018/2	CARDOZO OSCAR FAUSTINO	DNI 22.488.482	138.434,65	977
950-2018/2	SALA ENRIQUE RODOLFO	DNI 17.697.328	49.021,20	977
1107-2018/6	ROMERO CANTERO VIDAL	DNI 93.081.380	29.987,26	987
1515-2018/K	VEGA GIMENEZ CARLOS LUIS	CIP 3.416.452	43.050,00	977
1295-2018/0	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CIP 1.095.814	122.535,77	947
302-2018/3	VICINO FERNANDO JAVIER	DNI 34.090.636	29.942,27	987
1294-2018/2	BENITEZ REGINA ESTELA	CIP 5.385.616	78.974,35	977
1358-2018/0	GONZALEZ MENDOZA ELIGIO	CIP 3.294.328	35.397,00	977
1179-2018/9	BENITEZ GONZALEZ RUBEN HERMENEGILDO	CIP 3.338.314	11.280,00	977
1221-2018/1	ORTIZ AYALA FRANCISCO FABIAN	CIP 6.614.687	166.397,79	987
446-2018/2	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CIP 6.759.377	45.714,88	977

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/08/2019	al	12/08/2019	56,96	55,63	54,34	53,09	51,87	50,70	44,20%	4,682%
Desde el	12/08/2019	al	13/08/2019	57,65	56,28	54,96	53,68	52,44	51,24	44,60%	4,738%
Desde el	13/08/2019	al	14/08/2019	58,87	57,45	56,07	54,74	53,45	52,19	45,31%	4,839%
Desde el	14/08/2019	al	15/08/2019	59,75	58,29	56,87	55,49	54,17	52,88	45,81%	4,911%
Desde el	15/08/2019	al	16/08/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/08/2019	al	12/08/2019	59,77	61,23	62,75	64,31	65,93	67,60		
Desde el	12/08/2019	al	13/08/2019	60,52	62,02	63,58	65,18	66,84	68,56	80,51%	4,974%
Desde el	13/08/2019	al	14/08/2019	61,87	63,44	65,07	66,75	68,49	70,29	82,84%	5,085%
Desde el	14/08/2019	al	15/08/2019	62,85	64,46	66,14	67,88	69,68	71,54	84,54%	5,165%
Desde el	15/08/2019	al	16/08/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 16/08/2019 N° 60249/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a STEFANI, Veronica Gabriela (PAS ITALIA N° AA043379), que en la Actuación N° 12227-1259-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2672/18 de fecha 27- 04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(..) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería previo a abonar los tributos liquidados a fs. 16 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59936/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. BRIAN SCOTT MILLER Pasaporte Nro. 134771389 de EEUU, que en la Actuación N° 12227-1107-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 003363/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 08 de Mayo de 2019. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017 ARTICULO 2°: FORMULAR CARGOS al importador Sr. BRIAN SCOTT MILLER y al garante Sra. SAMANTA ERDINI (D.N.I. N.º 32.527.719) por la obligación tributaria , la cual asciende a las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 85/100 (u\$s 433,85) en concepto de derechos de importación e Iva Gral. aplicándose para su conversión en la moneda de curso legal el tipo de cambio vendedor informado por el BNA y de PESOS ,MIL SETENTA Y CUATRO CON 23/100 (\$ 1.074,23) correspondientes a las sumas adeudadas por las percepciones de IVA Adicional y del Impuesto a las Ganancias , rigiendo los intereses previstos en el art.794 del C.A. , en virtud de lo prescripto en la R.G. AFIP Nro. 3271/2012 y Disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013, INTIMANDOSE A SU CANCELACION y de .ARTICULO 4°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abogado. MARIELA ELISA CATALANO. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Patricia Viviana Miguey, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 2.

e. 16/08/2019 N° 60152/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a RODRIGUEZ ADET, Rodrigo (DNI N° 36086402), que en la Actuación N° 12227-1568-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2352/18 de fecha 20-04-18, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (...) procediendo a entregar la mercadería (...) debiendo acompañar las intervenciones previa detalladas a fs. 6/7 y abonar los tributos liquidados fs. 9 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)"

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59938/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a SPERANZA, Luis Orlando (DNI N° 17.125.822), que en la Actuación N° 12227-155-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2328/18 de fecha 20-04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (…) procediendo a entregar la mercadería (…) previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 6 y abonar los tributos liquidados a fs. 7 (…)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59947/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a TOLOSA, Victor Damian (DNI N° 33.803.119), que en la Actuación N° 17165-704-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2454/18 de fecha 23-04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (…) procediendo a entregar la mercadería (…) previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 6 y abonar los tributos liquidados a fs. 7 (…)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59949/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a MUCHEVICZ, Graciela Maria (DNI N° 27161080), que en la Actuación N° 12227-645-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2658/18 de fecha 27-04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia (..) ARTICULO 2°.- PROCEDER A LA DESTRUCCION de la mercadería (..) ARTICULO 3°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59952/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LOPEZ, Ricardo Adrian (C.I. CHILE N° 200.059.578), que en la Actuación N° 17165-92-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2657/18 de fecha 27-04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (…) procediendo a entregar la mercadería (…) previo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 5 y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (…)
ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59957/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a CARBALLO, Gabriel Rogelio (DNI N° 25591508), que en la Actuación N° 12227-1207-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2346/18 de fecha 20-04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (…) procediendo a entregar la mercadería (…) debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 7 y abonar los tributos liquidados a fs. 10 (…)
ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59959/19 v. 16/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a PATANE, Agustin Pablo (CUIT N° 20-30011739-3), que en la Actuación N° 18045-25365-2018, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle el auto de fecha 17-05-19, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Visto la denuncia efectuada por la Sección Identificación de Mercaderías, la cual da cuenta que PATANE AGUSTIN PABLO (CUIT N° 20-30011739-3) ante una primera verificación, tal como surge del Acta de Verificación N° 137383 de fecha 11/14/2018, la mercadería detallada en el DI N° 18 01 IC06 012209 M se encontraba estampillada incorrectamente, sumado a encontrarse la misma en un deposito distinto al declarado; hechos que configurarían una presunta infracción al Título II Capítulo XIII del Código Aduanero por transgresión a la Resolución N° 2522/87; en virtud de las facultades delegadas conforme Disposición AFIP N° 484/10 y Disposición DE PRLA N° 002/12, DISPONGASE LA APERTURA DEL SUMARIO, en los términos del artículo 1090 inc. c) del Código Aduanero (Ley N° 22.415) por presunta infracción al artículo 992 del citado texto legal. Sin perjuicio de ello, cabe hacer saber que en una última intervención realizada mediante Acta de Verificación N° de fecha , se ha verificado conforme.

En consecuencia, CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a PATANE AGUSTIN PABLO (CUIT N° 20- 30011739-3), a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada la presente, esté a derecho, evacúe su defensa, y ofrezca todas las pruebas con las que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía; todo ello conforme con lo prescripto en los artículos 1001 a 1010, 1101 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), imputándosele la infracción tipificada en el artículo 992 del citado ordenamiento legal.

Hágase saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, conforme artículo 1004 del Código Aduanero. Asimismo, téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030 a 1034 del Código Aduanero.

Téngase presente que si dentro del plazo para contestar la vista, realiza el pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de pesos quinientos (\$500,00.-), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente alguno (artículos 930 a 932 del Código Aduanero), no resultando necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. NOTIFÍQUESE.

Fdo.: Marcos M. Mazza. Secretaría N° 2. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 16/08/2019 N° 59962/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/08/2019, 06/08/2019, 07/08/2019, 08/08/2019 y 09/08/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-72492121-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-72492796-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-72493394-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-72494171-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-72495119-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 60127/19 v. 16/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 158/2018

RESOL-2018-158-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.177/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.794.177/18, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir de abril de 2018, conforme los términos allí establecidos.

Que de acuerdo a los registros obrantes en esta cartera de Estado el citado acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 36/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme ha quedado acreditado en los presentes obrados.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) por el sector empleador, que luce a fojas 3/5, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1794177/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51704/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 157/2018
RESOL-2018-157-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 106.543/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente N° 106.543/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, que lucen a fojas 3/7 del Expediente N° 106.543/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 3/7 del Expediente N° 106.543/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51722/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 7/2019
RESOL-2019-7-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.677.906/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 53 del Expediente N° 1.677.906/15 obran agregados el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas con vigencia a partir del 1° de enero de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2 y 53 respectivamente del Expediente N° 1.677.906/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y su acta complementaria, obrantes a fojas 2 y 53 respectivamente del Expediente N° 1.677.906/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51727/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 8/2019

RESOL-2019-8-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° 201-182.581/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 182.581/18, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1538/16 "E" que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado acuerdo se establecen un nuevo incremento salarial de modo escalonado y no acumulativo a partir del 1° de Abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en relación con lo pactado en el Artículo SEPTIMO del Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 182.581/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 182.581/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1538/16 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51754/19 v. 16/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 141/2018

RESOL-2018-141-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 316.793/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 316.793/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 15 el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 16/17 del Expediente N° 316.793/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 16/17 del Expediente N° 316.793/18

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53944/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 142/2018
RESOL-2018-142-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.725/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, del Expediente N° 1.797.725/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

Que a través de lo convenido en el acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les competen, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por el sector sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD

ANÓNIMA que luce a fojas 3/4, ratificado a fojas 18, del Expediente N° 1.797.725/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/4, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 18, del Expediente N° 1.797.725/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53956/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 143/2018
RESOL-2018-143-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 405.736/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente N° 408.925/18, agregado como fojas 7 al Expediente N° 408.033/17, agregado como fojas 38 al Expediente N° 405.736/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

Que el mismo, las partes convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, que luce a fojas 10/13 del Expediente N° 408.925/18, agregado como fojas 7 al Expediente N° 408.033/17, agregado como fojas 38 al Expediente N° 405.736/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 408.925/18, agregado como fojas 7 al Expediente N° 408.033/17, agregado como fojas 38 al Expediente N° 405.736/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53957/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 144/2018
RESOL-2018-144-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.721/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, del Expediente N° 1.797.721/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por el sector sindical, y la empresa BAT SRL por el sector empleador, ratificado a fojas 47 conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1409/14 "E".

Que a través de lo convenido en los acuerdos se pactan nuevas escalas salariales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les competen, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por el sector sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a fojas 3/4, ratificado a fojas 47, del Expediente N° 1.797.721/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/4, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 47, del Expediente N° 1.797.721/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53958/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 145/2018

RESOL-2018-145-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.952/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes establecen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.767.952/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.767.952/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53959/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 146/2018
RESOL-2018-146-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.972/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.764.972/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la CAPA-CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establecen modificaciones laborales y salariales dentro de los términos y lineamientos estipulados en el texto.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAPA-CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.764.972/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.764.972/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 147/2018

RESOL-2018-147-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.518/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente N° 1.794.518/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 13/16 del Expediente N° 1.794.518/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 13/16 del Expediente N° 1.794.518/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53989/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 638/2019

RESOL-2019-638-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2018-46438260-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES obrante en l número de orden 2, paginas 3/7 IF-2018-46472841-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-46438260-APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones del personal y el otorgamiento de una asignación en los términos de los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a los términos allí pactados.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 9/17 del IF-2018-46472841-APN-DGDMT#MPYT, EX-2018-46438260-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la a la vigencia establecida en el artículo 2º del presente, corresponde hacer saber a las partes que la misma deberá ajustarse a lo establecido en el art. 220 de la LCT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologado el acuerdo y el listado del personal celebrados entre la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en el orden número 2, páginas 3/7 y 9/17 del IF-2018-46472841-APN-DGDMT#MPYT, EX-2018-46438260-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrantes en el orden 2, paginas 3/7 y 9/17 del IF-2018-46472841-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-46438260-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53991/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 148/2018
RESOL-2018-148-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.511/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta y 11/12 del Expediente principal, a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.902/17 agregado a fojas 73 al Expediente principal, y a fojas 74/75 del principal y 2/8 del Expediente N° 1.788.893/18 agregado a fojas 79 al principal, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los instrumentos de marras fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

Que mediante dichos acuerdos, las partes convienen incrementos salariales para los años 2017 y 2018, conforme surge de los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/2 vuelta y 11/12 del Expediente N° 1.750.511/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.902/17 agregado a fojas 73 al Expediente N° 1.750.511/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE FÁBRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, obrante a fojas 74/75 del Expediente principal y 2/8 del Expediente N° 1.788.893/18 agregado a fojas 79 al Expediente N° 1.750.511/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre los acuerdos obrantes a fojas 2/2 vuelta y 11/12 del Expediente N° 1.750.511/17, a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.902/17 agregado a fojas 73 al Expediente N° 1.750.511/17 y a fojas 74/75 del Expediente principal y 2/8 del Expediente N° 1.788.893/18 agregado a fojas 79 al Expediente N° 1.750.511/17.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 53999/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 149/2018
RESOL-2018-149-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 568.912/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 25/25 vuelta del Expediente N° 568.912/18, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE ROSARIO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a fojas 25/25 vuelta por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, a partir del primero del enero de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el mismo resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto a lo pactado en el Acta Complementaria obrante a fojas 25/25 vuelta, debe dejarse indicado que en el supuesto de configurarse el evento descrito en torno al índice inflacionario; las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE ROSARIO, que lucen a fojas 6 y 25/25 vuelta del Expediente N° 568.912/18, ratificados por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A); conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 6 y 25/25 vuelta del Expediente N° 568.912/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 54015/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 159/2018

RESOL-2018-159-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.525/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.092/17 agregado como fojas 27 al Expediente N° 1.756.525/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90.

Que a través del presente se establecen nuevos valores salariales, a partir del 1 de abril de 2017.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE Y VIDEOS PUBLICITARIOS por la parte empleadora.

Que corresponde dejar constancia que CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO es continuadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIOS (A.C. y VI.P.).

Que respecto a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD actualmente denominada ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD corresponde que por aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) se proceda a la homologación del acuerdo de marras sin su participación.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que según el informe de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante en el Expediente N° 1.096.641/04, el cual fuera compartido por esta Secretaría de Trabajo mediante Resoluciones N° 435/12, N° 568/12 y N° 1503/14, no resulta procedente fijar el cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que teniendo en cuenta el contenido del acuerdo cuya homologación se dispone, cabe aplicar el mismo criterio, no resultando procedente fijar el promedio de remuneraciones previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.092/17 agregado como fojas 27 del Expediente N° 1.756.525/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.092/17 agregado como fojas 27 del Expediente N° 1.756.525/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51775/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 118/2018
RESOL-2018-118-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.581/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.758.581/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE AZUL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pacta una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE AZUL, por la parte empleadora, que luce a fojas 16/17 del Expediente N° 1.758.581/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.758.581/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51401/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 119/2018
RESOL-2018-119-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.771/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TREN PATAGÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 21 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez homologado el Acuerdo de referencia corresponderá remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa TREN PATAGÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 20 del Expediente N° 1.737.771/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20 del Expediente N° 1.737.771/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51402/19 v. 16/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 120/2018

RESOL-2018-120-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX- 2018-34485432-APN-DGD#MT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y:

CONSIDERANDO:

Que en los autos citados en el VISTO, obra agregado con fecha 18 de Julio de 2018, el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA) por la parte empleadora, ratificado con fecha 20 de Julio de 2018 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes establecen nuevas pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, cuya vigencia opera a partir del mes de Mayo de 2018, con las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte sindical firmante y de la Empresa que lo ha suscripto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado con fecha 18 de Julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), ratificado con fecha 20 de Julio de 2018 por medio del Acta que lo integra, del EX-2018-34485432-APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo celebrado con fecha 18 de Julio y el Acta de ratificación de fecha 20 de Julio de 2018 que lo integra, del EX-2018-34485432-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los actuados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51404/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 6/2019

RESOL-2019-6-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.745.774/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.745.774/16 obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las citadas partes pactaron la ampliación de tareas para el personal que se desempeña en la categoría Dibujante, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento a que el acuerdo de marras es aplicable al personal regido por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 del 04 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar el tope indemnizatorio.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.745.774/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.745.774/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51405/19 v. 16/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 121/2018

RESOL-2018-121-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX-2018-53182787-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06 de Noviembre de 2018, de los autos citados en el VISTO, se ha celebrado un Acuerdo entre UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) por el sector sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS – INDEC - por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente, se prorroga la vigencia temporal de lo pactado en el Acuerdo alcanzado en el Acta de fecha 01 de Junio de 2018, homologado por RESOLUCIÓN de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2018 - 309 – APN – SECT#MT de fecha 29 de Junio de 2018, en los mismos términos, con carácter provisorio rotulado como “Función Estadística”, para los meses de Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2019.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó intervención en el Acuerdo referido, prestando conformidad a la prórroga establecida.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el texto convencional traído a estudio y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado con fecha 06 de Noviembre de 2018, entre UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS – INDEC -, conforme las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional

de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el Acuerdo de fecha 06 de Noviembre de 2018, del EX-2018-53182787-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2019 N° 51406/19 v. 16/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD LABORAL, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEL TRABAJO CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 715/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 16 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/08/2019 N° 57799/19 v. 16/08/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE PATOLOGÍA ESPINAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 86/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 26 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/08/2019 N° 59511/19 v. 27/08/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ, Carlos Enrique (D.N.I. N° 12.453.613), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 15/08/2019 N° 59667/19 v. 20/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 24/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1669988, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), a cargo del Inspector C.P. Daniel Akel (leg. 28211/55), con la Supervisión del CP. Gabriel Marrese (leg. 33709/47) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2012 a 2016; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2012 a 2016; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2012 a 2016. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 arriba citado.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 12/08/2019 N° 58518/19 v. 16/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1426, Expediente N° 100.007/15, caratulado "HSBC Bank Argentina S.A.", que, mediante Resolución N° 233 del 29/07/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, al Sr. David Clive KENNEY (D.N.I. N° 94.140.223) multa de \$31.500 (pesos treinta y un mil quinientos). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a

partir de la última publicación del presente el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Alberici, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 14/08/2019 N° 59397/19 v. 16/08/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

